



**UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

---

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**TESINA**

**“CONOCIMIENTOS BASICOS PARA EL LICENCIADO  
EN CONTADURIA”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:  
GERARDO GARCIA IRETA**

**ASESOR:  
M. en A. JAQUELINE TOSCANO GALEANA**

Morelia, Mich. Marzo de 2011.

## INDICE

### CAPÍTULO I CONTABILIDAD BÁSICA

1.- NIF A – 1 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	1
1.1.-Normas de información financiera.....	2
1.2.- Postulados básicos.....	4
1.3.- Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.....	5
1.3.1.- Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general, son.....	5
1.4.- Características cualitativas de la información financiera.....	6
1.4.1.- Las características cualitativas primarias de los estados financieros son.....	6
1.5.- Elementos básicos de los estados financieros.....	6
1.6.-Reconocimiento y valuación de los elementos de los estados Financieros.....	7
1.7.- Presentación y revelación en los estados financieros.....	8
1.8.- Establecimiento de las bases para la aplicación de normas supletorias.....	8
1.9.- Normas particulares.....	8
1.10.- Enfoque para desarrollar normas particulares.....	8
1.11.- Juicio profesional en la aplicación de las normas de información financiera.....	9
1.12.- Elaboración de estimaciones y provisiones contables que sean confiables.....	10
1.13.-Determinación de grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de sucesos futuros.....	10
1.14.- Selección entre alternativas permitidas.....	11
1.15.-Presentación razonable.....	11
2.- LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	12
2.1.- Objetivos.....	12
2.2.- Definición.....	13

## Conocimientos básicos para el Lic. En Contabilidad

---

3.- CARÁCTER PROFESIONAL.....	13
3.1.- Concepto de Profesión.....	13
3.2.- Requisitos de una profesión.....	13
4.- ÁREA DE ACTUACIÓN PROFESIONAL.....	14
4.1.- Dichas entidades pueden ser.....	14
5.- ESTADOS FINANCIEROS.....	15
5.1.- Concepto.....	15
5.2.- Estados financieros básicos.....	15
6.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA O BALANCE GENERAL.....	16
6.1.- Concepto.....	16
6.2.- Elementos que lo Integran.....	16
6.3.- Datos que debe contener el Balance General.....	17
6.4.- Formas de Presentación del Balance General.....	17
7.- ESTADO DE RESULTADOS.....	19
7.1.- Concepto.....	19
7.2.- Elementos que lo Integran.....	19
7.3.- NIF A-2 Postulado de Asociación de Costo y Gasto con Ingresos.....	21
8.- LA CUENTA.....	22
8.1.- Elementos de la Cuenta.....	22
8.2.- División de las cuentas.....	23
9.- LA PARTIDA DOBLE.....	23
10.- BALANZA DE COMPROBACIÓN.....	23
11.- REGISTRO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE MERCANCÍAS.....	25
11.1.- Procedimientos o métodos.....	25
11.2.- Procedimiento global.....	25
11.3.- Procedimiento analítico.....	26
11.4.- Procedimiento de Inventarios Perpetuos.....	29
12.- HOJA DE TRABAJO.....	31
13.- VALUACIÓN DE INVENTARIOS.....	32
13.1.- Métodos de costos promedios.....	32

## Conocimientos básicos para el Lic. En Contabilidad

---

13.2.- Método de primeras entradas primeras salidas (PEPS).....	33
13.3.- Método de últimas entradas primeras salidas (UEPS).....	33
13.4.-Costo identificado o específico.....	34
14.- CUENTAS DE ORDEN.....	34
14.1.- Casos en que deben establecerse cuentas de orden.....	35
14.2.- Clasificación de las cuentas de orden.....	35

### **CAPÍTULO II AUDITORÍA**

1.- CONCEPTO UNIVERSAL DE AUDITORÍA.....	37
2.- ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA EN MÉXICO.....	37
3.- NORMAS DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.....	38
3.1.-Concepto.....	38
3.2.- Objetivo.....	38
3.3.- Fuentes.....	38
3.4.- Clasificación.....	39
3.4.1.- Normas Personales.....	39
3.4.2.- Normas de Ejecución del Trabajo.....	39
3.4.3.- Normas de Información.....	40
3.5.- Base de opinión sobre estados financieros.....	41
4.- TECNICAS DE AUDITORÍA.....	41
5.- DICTAMEN.....	44
5.1.- a) Con salvedades.....	44
5.2.- b) Abstención de opinión.....	45
5.3.- c) Opinión negativa.....	45
6.- MODELO DE DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADES.....	46

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS**

1.- LOS IMPUESTOS.....	47
1.1.- Sujetos de los impuestos.....	47
1.2.- Características de los impuestos.....	47

## Conocimientos básicos para el Lic. En Contabilidad

---

1.3.- Clases de impuestos federales.....	47
1.4.- Clases de impuestos estatales.....	48
1.5.- Clases de impuestos municipales.....	48
2.- DISPOSICIONES GENERALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	48
2.1.- Disposiciones Generales de las Personas Morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	51
2.2.- Del los ingresos.....	54
2.3.- De las deducciones.....	58
2.4.- Obligaciones de las personas morales.....	63
3.- DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	67
4.- CASO PRÁCTICO DE PERSONAS MORALES.....	71
5.- CASO PRÁCTICO DE PERSONAS FISICAS.....	79
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>84</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

## INTRODUCCION

Debido a que en la actualidad, la contabilidad ha tenido muchos cambios, estos en base a la mejora, en la forma de trabajar de los contadores, es importante tener un panorama amplio, en el área donde el contador puede desarrollar sus actividades, y que las personas por las que es contratado, no lo vean como la persona que les ayudara a no pagar impuestos. De esto se desprende que un Licenciado en Contaduría, debe tener algunos conocimientos básicos, que brevemente se estarán desarrollando.

En la actualidad, la profesión se globaliza, cada día mas, debido a esto el contador tiene que tener muy en claro que es necesario actualizarse, y tener presente las modificaciones que se han venido dando a lo largo del tiempo. Esto le ayudara a tener mas frescos sus conocimientos esenciales para que el pueda realizar sus actividades apegado a normas aprobadas por institutos que los agrupan.

Por lo que en Capitulo numero I, abordaremos los conceptos básicos de la contabilidad, como los estados financieros básicos, la cuenta, balanza de comprobación, registros y control de las mercancías, valuación de inventarios, cuentas de orden, así mismo en el Capitulo numero II, se abordaran temas de auditoria como son, concepto de auditoria, normas de auditoria, técnicas, dictamen, y en lo sucesivo en el Capitulo numero III, temas como clases de impuestos, disposiciones generales del impuesto sobre la renta, los ingresos, las deducciones, caso practico, entre otros, es fundamental que el Licenciado en Contaduría no olvide los conocimientos básicos ya que de ahí parten todas las áreas que se derivan de la contabilidad.

Es importante señalar que el Licenciado en Contaduría teniendo bien cimentados los conceptos que se marcan con anterioridad podrá tener un panorama más amplio de actuación, para desarrollarse profesionalmente, tanto en el sector privado como en el público.

## CAPÍTULO I CONTABILIDAD BÁSICA

### 1.- NIF A – 1 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

#### **Objetivo**

Esta Norma tiene por objeto definir la estructura de las Normas de Información Financiera (NIF) y establecer la base general sobre la que se desarrollan el marco conceptual (MC) y las NIF particulares (“normas particulares”).

#### **Alcance**

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por las NIF.

#### **Contabilidad**

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera.

#### **Información Financiera**

La información financiera que emana de la contabilidad, integrada por información cuantitativa expresada en unidades monetarias y descriptiva (información cualitativa), que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, siendo su objetivo esencial ser de utilidad al usuario general en la toma de sus decisiones económicas. Su manifestación fundamental son los estados financieros. Se enfoca esencialmente a proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como, en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos.

La multiplicidad de participantes en la vida económica y su diversidad de intereses, determinan que la información financiera sea de uso y aplicación general y, por lo tanto, debe ser útil para los diferentes interesados. Desde este punto de vista, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) emite las NIF que sirven de base para que las entidades elaboren información financiera que satisfaga las necesidades comunes de una gran variedad de usuarios.

## 1.1.-Normas de información financiera

### Estructura

El término de “Normas de Información Financiera” se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por la comunidad financiera y de negocios.

Las NIF deben someterse a un proceso formal de auscultación que permita su aceptación generalizada. Para ello, es necesario que este proceso esté abierto a la observación y participación activa de los usuarios e involucrados en la información financiera.

### Las NIF se conforman de:

- a) Las NIF y las Interpretaciones a las NIF (INIF), aprobadas por el Consejo emisor del CINIF, y emitidas por el CINIF;
- b) Los Boletines emitidos por la CPC del IMCP y transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por nuevas NIF; y
- c) Las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria.

Cuando se haga referencia genérica a las Normas de Información Financiera, debe entenderse que éstas abarcan las normas emitidas por el CINIF, así como la totalidad de los boletines transferidos al CINIF por el IMCP el 31 de mayo de 2004. En los casos en los que se haga referencia específica a alguno de los documentos que integran las NIF, éstos se identificarán por su nombre original; esto es, “Norma de Información Financiera”, “Interpretación a NIF” o “Boletín”, según sea el caso.

### Las NIF se confirman de cuatro grandes apartados:

- a) Normas de Información Financiera Conceptuales o “marco conceptual”;
- b) Normas de Información Financiera Particulares o “NIF particulares”;
- c) Interpretaciones a las NIF o “INIF”; y
- d) Orientaciones a las NIF o “ONIF”.

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

El marco conceptual establece conceptos fundamentales que sirven de sustento para la elaboración de las NIF particulares.

Las NIF particulares establecen las bases específicas de valuación, presentación y revelación de las operaciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento contable en la información financiera.

## **Las interpretaciones de las NIF tienen por objeto:**

- a) Aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIF; o
- b) Proporcionar oportunamente guías sobre problemas detectados en la información financiera que no estén tratados específicamente en las NIF; o bien sobre aquellos problemas sobre los que se hayan desarrollado, o que desarrollen, tratamientos poco satisfactorios o contradictorios.

Las interpretaciones que se hacen en el inciso a) anterior, no son auscultadas, dado que no contravienen el contenido de la NIF de la que se derivan, en virtud de que esta última ya fue sometida a ese proceso.

Las interpretaciones que se hacen en el inciso b) anterior, si son auscultadas.

Eventualmente las CINIF puede emitir orientaciones sobre asuntos emergentes que vayan surgiendo y que requieran de atención rápida, las cuales no son sometidas a auscultación, por lo que no son obligatorias.

Las Circulares transferidas al CINIF por el IMCP hasta el 31 de mayo del 2004, se mantendrán vigentes como orientaciones al usuario general hasta en tanto no se deroguen por una NIF o INIF emitida por el CINIF.

## **Marco Conceptual**

El marco conceptual es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de las NIF y como referencia en la solución de los problemas que surjan en la práctica contable.

El marco conceptual sirve al usuario general de la información financiera al:

- a) Permitir un mayor entendimiento acerca de la naturaleza, función y limitaciones de la información financiera;
- b) Dar sustento teórico para la emisión de las NIF particulares, evitando con ello, la emisión de normas arbitrarias que no sean consistentes entre sí;

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

c) constituir un marco de referencia para aclarar o sustentar tratamientos contables;

d) proporcionar una terminología y un punto de referencia común entre los usuarios generales de la información financiera, promoviendo una mejor comunicación entre ellos.

El marco conceptual se integra de una serie de normas interrelacionadas y ordenadas en forma secuencial, de proposiciones generales a proposiciones particulares, como sigue:

a) Establecimiento de los postulados básicos del sistema de información contable (NIFA-2);

b) Identificación de las necesidades de los usuarios y objetivos de los Estados Financieros (NIF A-3);

c) Establecimiento de las características cualitativas de los Estados Financieros para cumplir con sus objetivos (NIF A-4);

d) Definición de los elementos básicos de los estados financieros (NIF A-5);

e) Establecimiento de los criterios generales de reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros (NIF A-6);

f) Establecimiento de los criterios generales de presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros (NIF A-7); y

g) Establecimiento de las bases para la aplicación de normas supletorias en ausencia de NIF particulares (NIF A-8).

### **1.2.- Postulados básicos**

Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

El postulado que obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable es el de sustancia económica. El postulado que identifica y delimita al ente, es el de entidad económica y el que asume su continuidad es el de negocio en marcha. Los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones y transformaciones

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

internas que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan económicamente, son los de: devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia.

La definición de los postulados básicos de la contabilidad financiera se amplía en la NIF A-2, Postulados básicos.

### **1.3.- Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros**

Los objetivos de los estados financieros se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales a su vez dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dichos usuarios tengan con ésta.

#### **Los estados financieros deben permitir al usuario general evaluar:**

- a) El comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como, su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; y
- b) La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

#### **1.3.1.- Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general, son:**

- a) El balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera;
- b) El estado de resultados, para entidades lucrativas o, en su caso, el estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos;
- c) El estado de variaciones en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas; y
- d) El estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera. Cada entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en NIF particulares.

Las necesidades de los usuarios y los objetivos de los estados financieros se describen con mayor detalle en la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

## 1.4.- Características cualitativas de la información financiera

La información financiera en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales.

La utilidad como característica fundamental de los estados financieros, es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes, las cuales se clasifican en:

- a) Características primarias, y
- b) Características secundarias.

### 1.4.1.- Las características cualitativas primarias de los estados financieros son:

- a) La confiabilidad, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad y la información suficiente;
- b) La relevancia, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la posibilidad de predicción y confirmación, así como la importancia relativa;
- c) La comprensibilidad; y
- d) La comparabilidad.

En la práctica es necesario encontrar un equilibrio entre las características mencionadas para satisfacer en forma adecuada las necesidades de los usuarios generales y con ello, cumplir con los objetivos de los estados financieros.

Las características cualitativas de los estados financieros se establecen con mayor detalle en la NIF A-4, Características cualitativas de la información financiera.

## 1.5.- Elementos básicos de los estados financieros

Los elementos de los estados financieros incluyen los relacionados con:

- a) Los activos, los pasivos y el capital contable de las entidades lucrativas; y los activos, los pasivos y el patrimonio contable de las entidades con propósitos no lucrativos. Dichos elementos se presentan en el balance general o estado de situación o posición financiera;

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

b) Los ingresos, costos, gastos y la utilidad o pérdida neta, los cuales se presentan en el estado de resultados en los casos de entidades lucrativas y los ingresos, costos, gastos y el cambio neto en el patrimonio los cuales se presentan en el estado de actividades para las entidades con propósitos no lucrativos.

c) Los movimientos de propietarios, creación de reservas y utilidad o pérdida integral, los cuales se presentan en el estado de variaciones en el capital contable de las entidades lucrativas; y

d) El origen y la aplicación de recursos, los cuales se presentan en el estado de flujo de efectivo o, en su caso, en el estado de cambios en la situación financiera, tanto para las entidades lucrativas como para las que tienen propósitos no lucrativos.

La definición de los elementos de los estados financieros se amplía en la NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros.

### **1.6.-Reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros**

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros eventos que la afectan económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El sólo hecho de revelar no implica reconocimiento contable.

El reconocimiento contable se presenta en dos etapas:

a) Reconocimiento inicial – proceso de valorar, presentar y revelar una partida por primera vez en los estados financieros, al considerarse devengada; y

b) Reconocimiento posterior – es la modificación de las partidas reconocidas inicialmente en los estados financieros, originada por eventos posteriores que las afectan de manera particular, para preservar su objetividad.

La valuación consiste en la cuantificación en términos monetarios de los efectos de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable en el sistema de información contable de una entidad.

Los criterios generales de reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros se encuentran contenidos en la NIF A-6, reconocimiento y valuación.

## **1.7.- Presentación y revelación en los estados financieros**

La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las operaciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad. Implica un proceso de análisis, interpretación, simplificación, abstracción y agrupación de información en los estados financieros, para que éstos sean útiles en la toma de decisiones del usuario general.

La revelación es la acción de divulgar en estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplíe el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como del entorno en el que se desenvuelve la entidad.

Los criterios generales de presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros, se incluyen en la NIF A-7, Presentación y revelación.

## **1.8.- Establecimiento de las bases para la aplicación de normas supletorias**

Existe Supletoriedad cuando la ausencia de Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano.

Las bases para aplicar el concepto de supletoriedad están consideradas en la NIF A-8, Supletoriedad.

## **1.9.- Normas particulares**

Las NIF particulares establecen las bases concretas que deben observarse para reconocer contablemente los elementos que integran los estados financieros en un momento determinado y comprenden normas de valuación, presentación y revelación.

Las NIF particulares se clasifican en normas aplicables a los estados financieros en su conjunto, a los conceptos específicos de los estados financieros, a problemas de determinación de resultados y a las actividades especializadas de distintos sectores.

En el caso de que las NIF particulares mencionadas incluyan alternativas, debe utilizarse el juicio profesional para seleccionar la más adecuada.

## **1.10.- Enfoque para desarrollar normas particulares**

El desarrollo de las NIF particulares debe sustentarse en el marco conceptual y basarse en la identificación de la sustancia económica de las transacciones,

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad.

Este enfoque no pretende que la norma particular establezca tratamientos contables para cada operación o evento que afecte a la entidad; por ende, conlleva al empleo del juicio profesional, el cual debe orientarse hacia el cumplimiento de los objetivos de la norma. Las NIF particulares deben contener objetivos y alcances claros.

En el desarrollo de NIF particulares debe evitarse, hasta donde sea posible, el uso de excepciones o alternativas en el alcance, en el tratamiento contable o en el contenido de párrafos transitorios; así como, el establecimiento de procedimientos específicos en cada caso. Asimismo, no deben establecerse parámetros o umbrales subjetivos para el reconocimiento de partidas, dado que un ligero cambio en la forma o estructura de la transacción podría dar lugar a tratamientos contables distintos para transacciones que económicamente son similares, dando lugar a inconsistencias.

El uso de excepciones debe evitarse pues incrementa el nivel de detalle y complejidad de las normas, porque a menudo es necesario contar con procedimientos adicionales o innumerables guías de interpretación o implementación para, entre otras cosas, describir y delimitar las transacciones y eventos que no están cubiertos por las normas. Las excepciones también provocan que operaciones y eventos similares sean contabilizados de manera diferente.

### **1.11.- Juicio profesional en la aplicación de las normas de información financiera**

El juicio profesional se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación o evento a ser reconocido.

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste, en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión que se tome sea sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación o evento sujeto de reconocimiento.

El juicio profesional se emplea comúnmente para:

- a) La elaboración de estimaciones y provisiones contables que sean confiables;

- b) La determinación de grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de sucesos futuros;
- c) La selección de tratamientos contables;
- d) La elección de normas contables supletorias a las NIF cuando sea procedente;
- e) El establecimiento de tratamientos contables particulares; y
- f) Lograr el equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera.

### **1.12.- Elaboración de estimaciones y provisiones contables que sean confiables**

La actividad económica involucra, en algunos casos, un ambiente de incertidumbre, lo que obliga a hacer diferentes supuestos para la interpretación y cuantificación de los hechos económicos futuros a fin de preservar la continuidad de la entidad económica. Derivado de lo anterior, el uso de las estimaciones y provisiones contables es una parte esencial del proceso de elaboración de la información financiera. Su determinación requiere del empleo del juicio profesional, el cual busca prever y estimar hechos probables a la luz de las circunstancias actuales, pero desconocidos en cuanto a su importe, su fecha de realización o destinatario, reconociéndolos adecuadamente a pesar de las posibles incertidumbres inherentes al hecho en cuestión.

Las estimaciones y provisiones contables deben basarse en la información disponible que tenga la entidad en ese momento y deben ser revisadas si cambian las circunstancias en las que se basó su determinación. Deben ser confiables y basarse en circunstancias actuales y relacionadas con eventos que ocurrirán en el futuro. Como ejemplos se tienen las estimaciones para cuentas incobrables o para inventarios obsoletos y de lento movimiento, la identificación de la vida útil económica de los activos sujetos a depreciación, las provisiones por obligaciones laborales, las estimaciones de ingresos para determinar el grado de avance de una obra en construcción, entre otras.

El ejercicio del criterio prudencial en la elaboración de estimaciones y provisiones contables, implica la inclusión de un grado suficiente de precaución, de manera tal, que se evite la sobrevaluación o subvaluación de activos y pasivos, porque de lo contrario la información financiera pierde su utilidad.

### **1.13.-Determinación de grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de sucesos futuros**

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

El reconocimiento contable se encuentra sujeto a distintos grados de incertidumbre, respecto a la eventual ocurrencia de sucesos en el futuro. La determinación de dichos grados de incertidumbre, debe hacerse a partir de la evidencia disponible, como sigue:

- a) Probable – se tiene suficiente seguridad de que el suceso futuro ocurrirá; esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles.
- b) Posible – el suceso futuro puede ocurrir; por consiguiente, la ocurrencia del evento es más que remota y menos que probable.
- c) Remota – no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar que ocurrirá el suceso futuro.

### **1.14.- Selección entre alternativas permitidas**

Cuando alguna NIF particular establezca métodos alternativos de valuación, presentación o revelación, el juicio profesional se empleará para elegir la alternativa más apropiada para elaborar la información contenida en los estados financieros.

### **Elección de normas contables supletorias a las NIF cuando sea procedente**

La NIF A-8, Supletoriedad, establece las bases y condiciones para aplicar otro conjunto formal y reconocido de normas contables distinto al mexicano. En este respecto, el juicio profesional debe aplicarse para elegir normas supletorias en los términos establecidos por esa NIF.

### **Establecimiento de tratamientos contables particulares**

Dado que las NIF no pretenden establecer criterios contables específicos para cada escenario o situación que surja en la práctica, el juicio profesional debe utilizarse para inferir un tratamiento contable a seguir, recurriendo para ello, a los conceptos generales contenidos en el marco conceptual.

### **Lograr el equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera**

El juicio profesional debe emplearse para lograr un equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera a fin de proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

### **1.15.-Presentación razonable**

Una presentación razonable de la información financiera de una entidad, es aquella que cumple con lo dispuesto por las Normas de Información Financiera.

## 2.- LA CONTADURÍA PÚBLICA

Para Elizondo L., Arturo. (1993) p.10 – 12. La contaduría es una profesión liberal, es conveniente ubicarla en el concierto de las profesiones que pueden ejercerse independientemente.

Para ello, es necesario partir de la base de que las profesiones liberales satisfacen necesidades concretas del grupo social.

Pues bien; corresponde a la contaduría pública satisfacer la necesidad del grupo social, de obtener y comprobar información referente a la obtención y aplicación de los recursos materiales manejados por las entidades económicas y que se caracterizan por ser valubles en términos monetarios.

Dicha información, obtenida por medio de la contabilidad y comprobada por la auditoría, recibe el nombre de información financiera, en virtud de que las finanzas, término de donde toma su nombre, constituyen una disciplina que se encarga del estudio de la obtención y aplicación de recursos materiales.

Ahora bien, la información financiera que obtiene y comprueba la contaduría pública, tiene por objeto, por una parte, que los interesados en la marcha de las entidades económicas cuenten con elementos de juicio para tomar decisiones.

Por otra, al contar con información sobre lo que acontece en la entidad, están realizando una vigilancia sobre sus recursos, a lo que es lo mismo, están ejerciendo un control.

Sin embargo, es conveniente añadir que la contaduría pública cumple sus objetivos de una manera científica es decir, cuenta con un cuerpo de conocimientos organizados y regulado por una teoría específica (Teoría Contable) y la aplica siguiendo un método constituido por determinadas etapas o fases que integran un proceso (El Proceso Contable).

### 2.1.- Objetivos

ELIZONDO L., Arturo. (1993) p.14. Dice que la Contaduría Pública persigue dos objetivos primordiales:

- 1.- Obtener información financiera.
- 2.-Comprobar la contabilidad de dicha información.

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Obtenerla, como ya se señaló, para ofrecer elementos de juicio a la administración de las entidades para decidir sobre las actividades futuras, a la vez que ejercer un control sobre sus recursos.

Comprobarla, para verificar que ha sido obtenida correctamente, de acuerdo con sus lineamientos teóricos-prácticos.

## 2.2.- Definición

Puede definirse a la Contaduría Pública como la disciplina profesional de carácter científico que, fundamentada en una teoría específica y a través de un proceso, obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas.

## 3.- CARÁCTER PROFESIONAL

ELIZONDO L., Arturo. (1993) p.17, 18, 22, y 24. Menciona que la contaduría, a la vez que tiene carácter científico, constituye una disciplina profesional, lo cual significa que se reconoce como una profesión.

### 3.1.- Concepto de Profesión

En sentido lato, el concepto de profesión significa ejercer un oficio, es decir, desempeñar un determinado género de trabajo de un modo habitual.

En sentido estricto y en su aceptación de carrera profesional, debe entenderse por profesión la actividad que se desempeña habitualmente al servicio de la comunidad y cuya doctrina y habilidades se obtienen en una universidad.

### 3.2.- Requisitos de una profesión

Los requisitos de una profesión son:

#### 1.- Académicos:

- Bachillerato previsto o estudios equivalentes.
- Conjunto de conocimientos especializados adquiridos en una universidad.
- Título profesional expedido por institución docente superior autorizada.

#### 2.- Sociales:

- Actividad dotada de interés público.
- Ser regida por un conjunto de normas que estipulen una conducta a seguir.
- Un mínimo de calidad en sus servicios.

#### 3.- Legales:

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

- Reconocimiento de la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, referente al ejercicio de las profesiones.
- La existencia de un cuerpo colegiado que vele por el bienestar y progreso de la profesión.

### 4.- Intelectuales:

- Capacidad de observación.
- Capacidad de juicio.
- Capacidad de comunicación.
- Capacidad para tomar decisiones.

### 4.- ÁREA DE ACTUACIÓN PROFESIONAL

Entiéndase por área o campo de actuación profesional “el objeto de una profesión, o sea, aquellas actividades, que un profesional, por su preparación y experiencia, puede desempeñar con notable pericia y razonable exactitud”.

Si la contaduría pública tiene por objeto la obtención y comprobación de información financiera y para ello precisas -entre otras técnicas- de planeación y evaluación de estrategias de tipo financiero, es posible afirmar que el área de actuación natural de la contaduría la constituye las finanzas.

Sin embargo, la contaduría ofrece diversas áreas de actuación, las cuales se presentan a continuación:

- Consultoría: asesoría sobre una o diversas áreas.
- Docencia: enseñanza de las actividades asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de contador público en las universidades.
- Investigación: búsqueda de técnicas y aplicaciones concretas para el progreso de la contaduría.
- Independientemente: cuando el contador público ejerce libremente su profesión, ofreciendo sus servicios al público en general.
- Dependientemente: cuando el contador ofrece sus servicios profesionales a una entidad económica en particular.

#### 4.1.- Dichas entidades pueden ser:

- Públicas: las que son constituídas y dirigidas por el estado.
- Privadas: las que constituyen y dirigen los particulares.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Como ejercitante dependiente, el contador público puede asumir en las entidades mencionadas y en función estricta de sus conocimientos los cargos relacionados con la contabilidad. Destacan entre estos los siguientes:

- Gerencia de contabilidad
- Gerencia de auditoría interna
- Gerencia de finanzas
- Gerencia de impuestos entre otros.

### 5.- ESTADOS FINANCIEROS

#### 5.1.- Concepto:

Normas de información financiera (NIF) 2010, Versión Estudiantil, Quinta Edición, NIF A-3 dice:

Los Estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un período definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de la posición financiera, la operación financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de:

- a) Los Activos,
- b) Los Pasivos,
- c) El Capital Contable o Patrimonio Contable,
- d) Los Ingresos y Costos o Gastos,
- e) Los Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Contable, y
- f) Los Flujos de Efectivo o en su caso, Los Cambios en la Situación Financiera.

#### 5.2.- Estados financieros básicos

Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general y a los objetivos de los estados financieros, son:

- a) **El Balance General o Estado de Situación o Posición Financiera**, que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieros de la entidad, por consiguiente, los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad; revelando sus riesgos financieros; así como, del patrimonio o capital contable a dicha fecha.

b) **El Estado de Resultados, para entidades lucrativas o, en su caso, Estado de Actividades, para entidades con propósitos no lucrativos**, que muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un período y, por ende, de los ingresos, costos y gastos y la utilidad/pérdida neta o cambio neto en el patrimonio resultante en el período;

c) **El Estado de variaciones en el Capital Contable** en el caso de entidades lucrativas, que muestran los cambios en la inversión en los accionistas o dueños durante el período, y

d) **El Estado de Flujo de Efectivo o, en su caso, El Estado de Cambios en la Situación Financiera**, que indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el período, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. La entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en las normas particulares.

Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos y su objeto es complementar los estados básicos con información relevante. Los estados financieros tienden progresivamente a incrementar su ámbito de acción, aspirando a satisfacer las necesidades del usuario general más ampliamente.

### 6.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA O BALANCE GENERAL

#### 6.1.- Concepto:

Normas de información financiera (NIF) 2010, Versión Estudiantil, Quinta Edición, NIF A-5 dice:

El balance general es emitido tanto por las entidades lucrativas como por las entidades que tienen propósitos no lucrativos y se conforma básicamente por los siguientes elementos: activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable; este último caso, cuando se trata de entidades con propósitos no lucrativos.

#### 6.2.- Elementos que lo Integran:

##### Activos:

Normas de información financiera (NIF) 2010, Versión Estudiantil, Quinta Edición, NIF A-5 dice:

Un activo es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.

##### Pasivos:

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Normas de información financiera (NIF) 2010, Versión Estudiantil, Quinta Edición, NIF A-5 dice:

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente a dicha entidad.

## **Capital Contable o Patrimonio Contable:**

Normas de información financiera (NIF) 2010, Versión Estudiantil, Quinta Edición, NIF A-5 dice:

Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

## **6.3.- Datos que debe contener el Balance General:**

Para ELIAS Lara Flores, (2005) p. 31. Debe contener lo siguiente:

**Encabezado:** Nombre de la empresa o nombre del propietario, indicación de que se trata de un Balance General, fecha de formulación.

**Cuerpo:** Nombre y valor detallado de cada una de las cuentas el Activo, Pasivo, y el Capital Contable.

**Firmas:** Del contador que lo hizo y autorizo y del propietario del negocio.

## **6.4.- Formas de Presentación del Balance General**

EL C.P. Juan Carlos Torres Tovar, (1990) p 45. Hace referencia de que el balance general es un estado cuyo objetivo es satisfacer necesidades de información de las entidades. Por lo anterior, el Balance General puede presentarse en la forma más conveniente, observado en todos los casos, las siguientes consideraciones:

### **Primera**

La ecuación del Balance General siempre debe cumplirse:

ACTIVO = PASIVO + CAPITAL

Y por ende:

PASIVO = ACTIVO – CAPITAL

Y

CAPITAL = ACTIVO – PASIVO

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

## Segunda

Por lo precedente no existe alguna forma especial o única para presentar el Balance General, pero la predominante en nuestro medio es la forma de cuenta:

### BORRADORES AUTOMÁTICOS BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b><i>Circulante</i></b>			
Caja	25,000.00	Proveedores	40,000.00
Bancos	80,000.00	Acreedores	10,000.00
Clientes	40,000.00	Impuestos Por Pagar	15,000.00
Deudores Documentos por Cobrar	15,000.00	Documentos Por Pagar	60,000.00
Almacén	90,000.00	Hipoteca por Pagar	180,000.00
	<u>275,000.00</u>		<u>305,000.00</u>
 <b><i>No Circulante</i></b>		 <b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Edificio	250,000.00	Capital Social	435,000.00
Equipo de transporte	160,000.00		
Equipo de Oficina	55,000.00		
	<u>465,000.00</u>		
<b>Suma el total de Activo</b>	<u><u>740,000.00</u></u>	<b>Suma Pasivo mas Capital Contable</b>	<u><u>740,000.00</u></u>

En segundo término en forma de reporte:

### BORRADORES AUTOMÁTICOS BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

<b>ACTIVO</b>	
<b><i>Circulante</i></b>	
Caja	25,000.00
Bancos	80,000.00
Clientes	40,000.00
Deudores	15,000.00

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Documentos por Cobrar	25,000.00	
Almacén	90,000.00	275,000.00
	<hr/>	
<b>No Circulante</b>		
Edificio	250,000.00	
Equipo de transporte	160,000.00	
Equipo de Oficina	55,000.00	465,000.00
	<hr/>	
<b>Suma el total de Activo</b>		<hr/> <hr/>
		740,000.00
<b>PASIVO</b>		
Proveedores	40,000.00	
Acreedores	10,000.00	
Impuestos Por Pagar	15,000.00	
Documentos Por Pagar	60,000.00	
Hipoteca por Pagar	180,000.00	305,000.00
	<hr/>	
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		<hr/>
Capital Social		<hr/> <hr/>
		435,000.00

## 7.- ESTADO DE RESULTADOS

### 7.1.- Concepto:

Para JOSÉ ISAURO LÓPEZ, (2008) p.119. Es un estado financiero que muestra en resumen, las operaciones realizadas y el resultado obtenido de las mismas, en un período de tiempo determinado. Es un estado financiero básico que presenta la información relevante acerca de las operaciones desarrolladas por una entidad durante un período determinado, mismo que se compone de ingresos, costos, gastos, ganancias, pérdidas, utilidad neta o pérdida neta. Mediante la determinación de la utilidad neta y de la identificación de sus componentes, se mide el resultado de los logros alcanzados y de los esfuerzos desarrollados por una entidad durante el período consignado en el mismo estado.

### 7.2.- Elementos que lo Integran:

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF) 2010, VERSIÓN ESTUDIANTIL, QUINTA EDICIÓN, NIF A-5 dice:

El estado de resultados es emitido por las entidades lucrativas, y está integrado básicamente por los siguientes elementos:

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

a) Ingresos, Costos y Gastos, excepto aquéllos que por disposición expresa de alguna norma particular, forman parte de las otras partidas integrales, según se definen en esta NIF; y

b) Utilidad o Pérdida neta

## Ingresos

Un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un período contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

## Tipos de ingresos

Atendiendo a su naturaleza, los ingresos de una entidad se clasifican en:

a) Ordinarios, que se derivan de transacciones, transformaciones internas y de otros eventos usuales, es decir, que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no; y

b) No ordinarios, que se derivan de transacciones, transformaciones internas y de otros eventos inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no.

Una ganancia es un ingreso no ordinario, que por su naturaleza debe presentarse deducido de sus gastos relativos, en su caso.

## Costos y Gastos

El costo y el gasto es son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un período contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en su capital ganado o patrimonio contable respectivamente.

Por costo, debe entenderse, para fines de los estados financieros, que es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos.

## Tipos de gastos

Atendiendo a su naturaleza, los costos y gastos que tiene una entidad, se clasifican en:

a) Ordinarios, que se derivan de operaciones usuales, es decir, que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no; y

b) No ordinarios, que se derivan de operaciones y eventos inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no.

Una pérdida es un costo o gasto no ordinario, que por su naturaleza debe presentarse neto del ingreso relativo, en su caso.

### **Utilidad o Pérdida Neta**

La utilidad neta es, el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa después de haber disminuido sus gastos relativos, presentados en el estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un período contable. En caso contrario, es decir, cuando los gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta.

### **7.3.- NIF A-2 Postulado de Asociación de Costo y Gasto con Ingresos**

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen, en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

#### **Explicación del postulado básico**

Identificarse con el ingreso que generen

El postulado de asociación de costos y gastos con ingresos es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultados; esto es, los ingresos deben reconocerse en el período contable en el que se devengan, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

La asociación de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo:

a) Identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos del período. En su caso deben efectuarse estimaciones o provisiones, y

b) Distribuyendo en forma sistemática y racional los costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos en distintos períodos contables. 49

Los costos y gastos del período contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben reconocerse directamente en los resultados del período.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Los costos y gastos que se reconocen en los resultados del período actual incluyen:

- a) Los que se incurren para generar los ingresos del período;
- b) Aquéllos cuyos beneficios económicos, actuales o futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente (por ejemplo, los gastos de investigación); y
- c) Los que se derivan de un activo reconocido en el balance general en períodos anteriores y que contribuyen a la generación de beneficios económicos en el período actual (por ejemplo, la depreciación de un activo fijo).

### 8.- LA CUENTA

Para ELIZONDO L., Arturo. (1993) p. 295, 296 y 297. La cuenta es el instrumento que se utiliza para clasificar los elementos que intervienen en una transacción financiera.

La cuenta se representa por una “T” mayúscula, lo que equivale a un campo dividido en dos partes una línea vertical.

En procedimientos manuales de registros, la cuenta se representa en dos folios contiguos de un libro empastado, según podrá constatarse cuando en incisos posteriores, se aborde el procedimiento de Diario Continental.

#### 8.1.- Elementos de la Cuenta

La cuenta se compone de dos partes. Lado izquierdo, denominado DEBE y lado derecho llamado HABER.

Para su clasificación, las transacciones se anotan o registran en dichas cuentas.

Las anotaciones que se registran en el campo izquierdo o DEBE, se llaman CARGOS o DEBITOS; las anotaciones registradas en el campo derecho o de HABER, se denominan ABONOS o CRÉDITOS.

De esta manera CARGAR o DEBITAR significa anotar una cantidad en el DEBE de una cuenta; ABONAR o ACREDITAR significa hacer lo propio en el HABER.

A la suma de CARGOS o cantidades anotadas en el DEBE de una cuenta, se le conoce con el nombre de MOVIMIENTO DEUDOR; la suma de ABONOS o cantidades registradas en el HABER de una cuenta, se denomina MOVIMIENTO ACREEDOR.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Cuando una misma cuenta refleja ambos movimientos y estos son distintos, la diferencia resultante se denomina SALDO.

El SALDO puede ser DEUDOR o ACRERDOR.

Cuando el saldo resulta de un exceso del movimiento deudor sobre el movimiento acreedor, entonces se trata de un saldo deudor o saldo de naturaleza deudora.

Si el saldo resultante proviene de un exceso del movimiento acreedor sobre el movimiento deudor, se esta frente a un saldo acreedor o saldo de naturaleza acreedora.

Cuando una misma cuenta arroja movimientos con idéntica cantidad, es decir cuando el saldo deudor es igual al saldo acreedor, se dice que la cuenta esta saldada.

### 8.2.- División de las cuentas

Las cuentas se dividen en cuentas de situación financiera o cuentas de balance y cuentas de resultados.

Las cuentas de situación financiera son aquellas que se clasifican transacciones que solo modifican dicha situación, sin que influyan sobre la utilidad o pérdida de la entidad.

Las cuentas de situación financiera se subdividen en:

- ✓ Cuentas de activo
- ✓ Cuentas de pasivo
- ✓ Cuentas de capital contable

Las cuentas de resultados son las que clasifican transacciones que constituyen Ingresos o Egresos y que por lo tanto inciden sobre la utilidad o pérdida de la entidad.

Las cuentas de resultados se subdividen por lo tanto en:

- ✓ Cuentas de ingresos
- ✓ Cuentas de egresos

### 9.- LA PARTIDA DOBLE

ELÍAS Lara Flores, (2005) p. 94. Dice que la partida doble consiste en registrar, por medio de cargos y abonos, los efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos del balance, de tal manera que siempre subsista la igualdad entre el activo y la suma del pasivo más el capital.

## 10.- BALANZA DE COMPROBACIÓN

Para ELÍAS Lara Flores, (2005) p. 97. La balanza se elabora con objeto de verificar si todos los cargos y abonos de los asientos de diario han sido registrados en las cuentas del mayor correspondientes, respecto a los principios de la partida doble.

La balanza de comprobación se debe hacer en el momento que sea necesario; se acostumbra formular a fin de mes, con el objeto de facilitar la preparación de la balanza de comprobación que se presentara a fin de año.

La balanza de comprobación debe contener los siguientes datos:

- Nombre del negocio.
- Nombre del documento, o sea, Balanza de Comprobación.
- Folio del mayor de cada cuenta.
- Nombre de las cuentas.
- Movimientos deudor y acreedor de las cuentas.
- Saldo deudor y acreedor de las cuentas.

En la balanza de comprobación deben aparecer los movimientos de las cuentas que están saldadas.

Ejemplo de balanza de comprobación:

ALMACENES COHEN					
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 15 DE ENERO DEL 2010					
FOLIO	CUENTAS	MOVIMIENTOS		SALDOS	
		DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
1	CAJA	160,000.00	42,000.00	118,000.00	
2	BANCOS	130,000.00	33,000.00	97,000.00	
3	MERCANCIAS	320,000.00	150,000.00	170,000.00	
4	CLIENTES	60,000.00	20,000.00	40,000.00	
5	MOBILIARIO	150,000.00		150,000.00	
6	PROVEEDORES		50,000.00		50,000.00
7	DOCUMENTOS POR PAGAR	5,000.00	150,000.00		145,000.00
8	CAPITAL		400,000.00		400,000.00
9	GASTOS DE VENTA	10,000.00		10,000.00	
10	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	10,000.00		10,000.00	
SUMAS IGUALES		\$ 845,000.00	\$ 845,000.00	\$ 595,000.00	\$ 595,000.00

## 11.- REGISTRO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE MERCANCÍAS

### 11.1.- Procedimientos o métodos

ELÍAS Lara Flores, (2005) p. 124,125, 131, 133, 135, 136, 145 y 146. Dice que en todo negocio, el registro de las operaciones de mercancías es uno de los más importantes, ya que de tal registro depende la exactitud de la utilidad o pérdida en ventas.

Para el registro de las operaciones de mercancías, existen varios procedimientos, los cuales se deben establecer teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Capacidad económica del negocio.
- Volumen de operaciones.
- Claridad en el registro.
- Información deseada.

Por tanto, el procedimiento que se implemente para el registro de las mercancías debe estar de acuerdo con los puntos anteriores.

Los principales procedimientos que existen son los siguientes:

- Procedimiento global o de mercancías generales.
- Procedimiento analítico o pormenorizado.
- Procedimiento de inventarios perpetuos o continuos.

A fin de facilitar el estudio de los distintos procedimientos que existen para el registro de las mercancías, necesario conocer cada una de las operaciones que se pueden efectuar con dichas mercancías.

Las operaciones que normalmente se puede efectuar con las mercancías son las siguientes:

- Compras.
- Gastos de compra.
- Devolución sobre compras.
- Descuentos o rebajas sobre compra.
- Ventas.
- Devoluciones sobre ventas.
- Descuentos o rebajas sobre ventas.

### 11.2.- Procedimiento global

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

El procedimiento global o de mercancías generales consiste en registrar las diferentes operaciones de mercancías en una sola cuenta, la cual se abre con el nombre de Mercancías Generales.

Movimientos de la cuenta:

### MERCANCÍAS GENERALES

---

**SE CARGA:**

Al principiar el ejercicio:

1.- Del valor del Inventario Inicial de Mercancías (a precio de costo).

Durante el ejercicio:

2.- Del valor de las compras (a precio de adquisición).

3.- Del valor de los gastos de compra.

4.- Del valor de las devoluciones sobre ventas (a precio de venta).

5.- Del valor de los descuentos o rebajas sobre ventas.

**SE ABONA:**

Durante el ejercicio:

1.- Del valor de las ventas (a precio de venta).

2.- Del valor de las devoluciones sobre compras (a precio de adquisición).

3.- Del valor de los descuentos o rebajas sobre compras.

Como puede verse, el movimiento de esta cuenta es heterogéneo, pues en ella se registran conceptos a precio de costo y a precio de venta, por lo que su saldo no tiene ninguna significación, ya que no representa el costo del inventario final de mercancías ni la utilidad o pérdida bruta.

Considerando que la cuenta de mercancías tiene movimientos de activo respecto al precio de costo y de resultados respecto a la utilidad o pérdida incluida en el precio de venta, se dice que su saldo es mixto, es decir de activo y de resultados.

Al terminar el ejercicio es necesario separar de la cuenta de mercancías generales el movimiento de activo del resultado para que su saldo arroje la utilidad o pérdida bruta. La separación de dichos movimientos se hace por medio de un ajuste.

### 11.3.- Procedimiento analítico

El procedimiento analítico o pormenorizado consiste en abrir una cuenta especial en el libro mayor para cada uno de los conceptos que forman el movimiento de la cuenta de mercancías generales.

Por tanto, en este procedimiento se establecen las siguientes cuentas:

- Inventarios

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

- Compras
- Gastos de compra
- Devoluciones sobre compras
- Descuentos sobre compras
- Ventas
- Devoluciones sobre ventas
- Descuentos sobre ventas

Como podemos ver, los conceptos que forman el movimiento de la cuenta de mercancías generales, al pasar a este procedimiento, se convierten en cuentas.

Las cuentas que se abren para cada uno de los conceptos de mercancías se conocen con el nombre de cuentas auxiliares de mercancías, o como cuentas de mercancías, simplemente.

**INVENTARIOS.-** se carga, al principio del ejercicio, del valor del inventario inicial de mercancías.

Esta cuenta, al principiar el ejercicio, se debe considerar como cuenta del activo circulante, pues su saldo representa la existencia de mercancías, pero tan pronto como se empiezan a efectuar operaciones de compra y venta de mercancías, como su saldo ya no corresponde a la existencia, se debe considerar simplemente como cuenta de mercancías. Al terminar el ejercicio, el saldo de esta cuenta se debe sumar al valor de las compras netas, para determinar la suma o total de mercancías.

**COMPRAS.-** se carga, durante el ejercicio, del valor de las compras de mercancías efectuadas al contado o a crédito. El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor total de las compras de mercancías efectuadas durante el ejercicio.

**GASTOS DE COMPRA.-** se carga, durante el ejercicio, del valor de todos los gastos que originen las compras de mercancías. El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el total de los gastos efectuados por las compras de mercancías. Al terminar el ejercicio, el saldo de esta cuenta se debe sumar al valor al valor de las compras, para determinar las compras totales.

**DEVOLUCIONES SOBRE COMPRA.-** se abona, durante el ejercicio, del importe de las mercancías devueltas a los proveedores. El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor total de las mercancías devueltas a los proveedores. Al terminar el ejercicio, el saldo de esta cuenta se debe restar del valor de las compras totales para determinar las compras netas.

**DESCUENTO SOBRE COMPRAS.-** se abona, durante el ejercicio, del valor de las bonificaciones obtenidas sobre el precio de las mercancías compradas. El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor total de los descuentos obtenidos

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

sobre el precio de las mercancías compradas. Al terminar el ejercicio, el saldo de estas cuentas se debe restar del valor de las compras totales, para determinar las compras netas.

VENTAS.- se abona, durante el ejercicio, del valor de las ventas de mercancías efectuadas al contado o a crédito. El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor total de mercancías efectuadas durante el ejercicio.

DEVOLUCION SOBRE VENTAS.- se carga, durante el ejercicio, del valor de las mercancías devueltas por los clientes. El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor total de las mercancías devueltas por los clientes. Al terminar el ejercicio, el saldo de esta cuenta se debe restara del valor de las ventas totales para determinar las ventas netas.

DESCUENTOS SOBRE VENTAS.- se carga, durante el ejercicio, del valor de las bonificaciones concedidas sobre el precio de las mercancías vendidas. El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor total de los descuentos concedidos sobre el precio de las mercancías vendidas. Al terminar el ejercicio, el saldo de esta cuenta se debe restar del valor de las ventas totales, para determinar las ventas netas.

Ventajas del procedimiento analítico.- las principales ventajas del procedimiento analítico o pormenorizado son las siguientes:

- En cualquier momento se puede conocer el valor del inventario inicial, de las ventas, el de las compras, el de los gastos de compra, el de las devoluciones y descuentos sobre compras y sobre ventas, debido a que para cada uno de estos conceptos se ha establecido una cuenta especial.
- Se facilita la formación del estado de perdidas y ganancias, debido a que se conoce por separado el valor de cada uno de los conceptos con que se forma.
- El registro de las operaciones de mercancías es mas claro.

Desventajas del procedimiento analítico.- las principales desventajas del procedimiento analítico son las siguientes:

- No se puede conocer, en un momento dado, el valor del inventario final de mercancías, puesto que no existe ninguna cuenta que controle las mercancías.
- No es factible si ha habido extravíos, robos o errores en el manejo de las mercancías, ya que no es posible determinar con exactitud el valor de las mercancías que debiera haber por que no hay ninguna cuenta que controle las existencias.
- Para conocer el valor del inventario final, es preciso hacer un recuento físico de las existencias, labor que algunas veces obliga a cerrar el negocio,

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

principalmente cuando hay que medir, pesar, o contar una gran variedad de artículos.

- No se puede conocer rápidamente el costo de lo vendido ni la utilidad o la pérdida bruta mientras no se conozca el valor del inventario.

Debido a las desventajas anteriores, este procedimiento únicamente se emplea en negocios de escasa capacidad económica.

### 11.4.- Procedimiento de Inventarios Perpetuos

Cuando se lleva el procedimiento global o el analítico, no es posible obtener inmediatamente el costo de lo vendido ni la utilidad bruta, ya que para ello es necesario conocer el valor del inventario final de mercancías, el cual no aparece registrado en ninguna cuenta, sino que es preciso, para determinarlo, hacer un recuento físico de las mercancías existentes, labor que obliga a cerrar el negocio para poder llevarla a cabo, sobre todo cuando hay que medir, pesar o contar una gran variedad de artículos.

Otro de los inconvenientes que tienen los procedimientos global y analítico es que no se puede descubrir si ha habido extravíos, robos o errores en el manejo de las mercancías, ya que no es posible determinar con exactitud el valor de las que debiera haber, debido a que no hay ninguna cuenta que controle las existencias.

Como una solución a los inconvenientes anteriores, se ideó el procedimiento de inventarios perpetuos, el cual consiste en registrar las operaciones de mercancías de tal manera que se pueda conocer en cualquier momento el valor del inventario final, del costo de lo vendido y de la utilidad o de la pérdida bruta.

Ventajas de este procedimiento. Las principales ventajas que tiene son las siguientes:

- Se puede conocer en cualquier momento el valor del inventario final, sin necesidad de practicar inventarios físicos.
- No es necesario cerrar el negocio para determinar el inventario final de mercancías, puesto que existe una cuenta que controla las existencias.
- Se puede descubrir los extravíos, robos o errores ocurridos durante el manejo de las mercancías puesto que se sabe con exactitud el valor de la mercancía que debiera haber.
- Se puede conocer en cualquier momento, el valor del costo de lo vendido.
- Se puede conocer en cualquier momento, el valor de la utilidad o de la pérdida bruta.

Debido a las ventajas anteriores, este procedimiento tiene el máximo de aplicaciones en la actualidad sobre todo en empresas importantes.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Cuentas que se emplean en el procedimiento de inventarios perpetuos: las cuentas que se emplean en este procedimiento, para registrar las operaciones de mercancía son las siguientes: almacén, costo de ventas y ventas.

**Almacén:** Esta cuenta es de activo circulante; se maneja exclusivamente a precio de costo; su saldo es deudor y expresa, en cualquier momento, la existencia de mercancías, o sea, el inventario final.

**Costo de ventas:** Es cuenta de mercancías; se maneja a precio de costo; su saldo es deudor y expresa e costo de lo vendido.

**Ventas:** Es cuenta de mercancías; se maneja a precio de venta; su saldo es acreedor y expresa las ventas netas, sin embargo, al terminar el ejercicio, cuando recibe el traspaso del costo de lo vendido, se convierte en cuenta de resultados, pues su saldo expresa la utilidad bruta si es acreedor y la pérdida bruta si es deudor.

### ALAMACEN

---

**SE CARGA:**

Al principiar el ejercicio:

1.-Del valor del inventario inicial (a precio de costo).

Durante el ejercicio

2.-Del valor de las compras (a precio de adquisición).

3.-Del valor de los gastos de compra.

4.- Del valor de las devoluciones sobre ventas (a precio de venta).

Saldo deudor: Inventario Final.

**SE ABONA:**

Durante el ejercicio:

1.-Del valor de las ventas (a precio de venta).

2.-Del valor de las devoluciones sobre compra.

3.-Del valor de los descuentos sobre compras.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

### COSTO DE VENTAS

---

**SE CARGA:**

Durante el ejercicio:

1.- Del valor de las ventas (a precio de venta).

Saldo deudor: Costo de lo vendido.

**SE ABONA:**

Durante el ejercicio:

1.-Del valor de las devoluciones sobre ventas (a precio de costo).

### VENTAS

---

**SE CARGA:**

Durante el ejercicio:

1.-Del valor de las devoluciones sobre venta (a precio de venta).

2.-Del valor de los descuentos sobre venta.

Saldo acreedor: Ventas Netas.

**SE ABONA:**

Durante el ejercicio:

1.-Del valor de las ventas (a precio de venta).

## 12.- HOJA DE TRABAJO

ELÍAS Lara Flores, (2005) p. 305, y 306. Dice que el proceso desarrollado, desde la balanza de comprobación hasta la formulación de los estados financieros, se puede hacer en un solo documento denominado hoja de trabajo.

Hoja de trabajo, también conocida con el nombre de estado de trabajo, no es un documento contable obligatorio o indispensable, tiene carácter optativo, y además de índole interna, que el contador formula antes de hacer el cierre anual de operaciones y que le sirve de guía para hacer con seguridad y rapidez los asientos de ajuste, los de pérdidas y ganancias y el cierre, así como el balance general y el resultados.

El estado de trabajo se desarrolla en una hoja tabular de doce columnas, en las cuales se hace el resumen del cierre anual de operaciones; en seguida se indica lo que debe anotarse en dichas columnas:

**Balanza de comprobación.** En las cuatro primeras columnas se registra la balanza de comprobación; en la primera de ellas se anotan los movimientos deudores; en la segunda, los acreedores; en la tercera los saldos deudores y en la cuarta los acreedores.

**Asientos de ajustes.** Las columnas quinta y sexta se destinan para anotar los asientos de ajuste; en la primera de ellas se asientan los cargos y en la segunda los abonos.

**Balanza de saldos ajustados.** Las columnas séptima y octava se destinan para anotar los saldos que quedan en las cuentas después de haber hecho los asientos de ajuste; en la primera de ella se asientan los saldos deudores y en la segunda, los acreedores.

**Asientos de pérdidas y ganancias.** Las columnas novena y décima se destina para anotar los asientos de pérdidas y ganancias; en la primera de ellas se registran los cargos y en la segunda, los abonos.

**Balanza previa al balance.** Las columnas undécima y duodécima se destinan para anotar los saldos que quedan en las cuentas después de haber hechos los asientos de pérdidas y ganancias o traspasos; en la primera de ella se anotan los saldos deudores y en segunda los acreedores.

Precisamente, de la balanza previa al balance se toma las cuentas y saldos para formular con ellos el estado de situación.

### 13.- VALUACIÓN DE INVENTARIOS

Para VARTKES Hateacorsian H. (2003) p. 177 - 179, 181. De acuerdo con los principios de contabilidad, los bienes del activo se deben valorar al costo. Desde luego, los inventarios también se sujetan a esta regla.

Sin embargo, en el caso de los inventarios se efectúan repetidas compras de una misma clase de mercancías. Este proceso genera la posibilidad de que el costo de un compra se diferente al de otra posterior, de modo que un mismo tipo de artículos puede tener dos o mas costos de adquisición.

En esas circunstancias, en el momento en que ocurre una venta, surge el problema de determinar cual es el costo al que debe registrarse dicha salida, esto es, establecer el importe del costo de ventas.

Por este motivo se han desarrollado diversos métodos de valuación de los inventarios, cada uno de los cuales adopta un punto de vista distinto respecto del tratamiento de la situación.

Los principales métodos de valuación de inventarios son:

- Costos promedio.
- Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
- Ultimas entradas primeras salidas (UEPS).
- Costo identificado.

#### 13.1.- Métodos de costos promedios

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

El argumento fundamental de este enfoque radica en que, si las distintas partidas compradas corresponden a un mismo tipo de artículo, resulta lógico que la existencia de este se considere a un mismo costo. Para ello, los diferentes costos de compra deben unificarse en un solo que sea el promedio de todos ellos.

Pero el mismo no debe ser un promedio simple, sino que se debe considerar la cantidad de unidades que entraron a cada costo, y por lo que tanto es un promedio ponderado. Las salidas se valúan al costo promedio y, como consecuencia, la existencia en bodega queda también valuada a dicho costo.

El costo promedio puede utilizarse bajo dos modalidades:

**Promedio móvil:** Consiste en registrar diariamente los movimientos, tanto de entrada como de salida, de modo que después de cada entrada se calcule el promedio, con el cual se valuaran las salidas que ocurran posteriormente.

**Promedio periódico:** Se registran primero todas las entradas de un determinado periodo, generalmente un mes, y al término del mismo se calcula el costo promedio; con este se valúan todas las salidas que hayan sucedido en dicho periodo.

### **13.2.- Método de primeras entradas primeras salidas (PEPS)**

Este método se basa en el supuesto de que la mercancía se vende en el mismo orden en que entro. Es suposición se utiliza únicamente para efecto de que a las salidas se les aplique los costos en el orden en que estos ocurrieron al comprar. La utilización de este procedimiento contable no significa que la mercancía deba salir físicamente en el orden mencionado. El manejo fisco se debe decidir de acuerdo con lo que desde un punto de vista administrativo se considere conveniente, independientemente del método de valuación que se adopte para fines contables.

De acuerdo con lo expuesto al ocurrir salidas se les aplica el costo unitario de la entrada más antigua, hasta el número de unidades adquiridas en esa compra. Cuando las unidades de la primera compra se han agotado por las salidas registradas, se comienza a considerar los costos de la segunda entrada hasta agotar las unidades de está, y se continúa sucesivamente en la misma forma.

Como consecuencia de este método, la mercancía que en determinado momento permanezca en existencia en la bodega queda valuada a los costos de las compras mas recientes, puesto que las compras mas antiguas se han ido agotando por las salidas.

Por lo mismo, el inventario a una fecha determinada puede estar valuado a dos o más costos unitarios, a diferencia de lo que ocurre en el método de costos promedios en la existencia queda valuada a un solo costo.

### **13.3.- Método de últimas entradas primeras salidas (UEPS)**

Al ocurrir una salida, se le asigna el costo de la última compra del artículo de que se trate. Cuando las unidades de dicha compra se agota se comienza a tomar de las que se estén disponibles en la penúltima adquisición; y su fuere necesario se continuara retrocediendo en las compras para tomar de ellas las unidades que tenga disponibles y que se requieran para valorar las salidas.

El manejo de este sistema en las tarjetas auxiliares de almacén requiere de algún cuidado, pues una entrada puede quedar solo parcialmente consumida, debido a que antes de que se agote ocurra otra entrada, y a esta es a la que se le dará salida primero a partir de ese momento. En tal caso la entrada que tiene consumo parcial no podrá agotarse hasta que las compras posteriores a ella queden totalmente consumidas.

Como tendencia general, la aplicación del método UEPS conduce a que las existencias que quedan en bodega a una determinada fecha estarán valuadas a los costos de adquisición más antiguos (ya que los costos recientes se aplican a las salidas).

### **13.4.-Costo identificado o específico**

Este método se emplea para registrar mercancías que permiten identificar individualmente a cada uno de los artículos de una misma clase, debido a que están marcados con un número de serie. Por ello general, se trata de artículos cuyo valor es relativamente alto.

El método consiste en registrar en las tarjetas auxiliares de almacén el costo específico al que se compro cada artículo individual, de modo que este importe es el que se lleva la costo de ventas cuando el artículo es vendido, para lo cual sirve su número de identificación.

Existen dos formas para llevarlo a cabo: en la primera, el auxiliar de almacén contiene una columna para anotar el número de serie o de identificación; en la segunda, se abre una tarjeta individual para cada artículo.

## **14.- CUENTAS DE ORDEN**

ELÍAS LARA FLORES, (2003) p. 9 – 11. Dice que las cuentas de orden son aquellas que se emplean para el registro de operaciones que no modifican el activo, el pasivo o el capital de la empresa, pero que, a pesar de ello, es necesario registrar en libros para consignar los derechos u obligaciones contingentes que entrañan, con fines de recordatorio, o bien, para controlar algunos aspectos de la administración.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

A las cuentas de orden también se les denominan con otros nombres, y son los principales:

- Cuentas de movimiento compensado.
- Cuentas de saldos compensados.
- Cuentas de saldos correlativos.
- Cuentas de memorándum.
- Cuentas de registro.

### 14.1.- Casos en que deben establecerse cuentas de orden:

- Para registrar valores y bienes ajenos que se reciban.
- Para registrar derechos y obligaciones contingentes, tales como primas sobre contratos de seguro, que la empresa ha pagado y por las cuales adquiere el derecho de proteger sus bienes por cierta cantidad.
- Para registrar la emisión de valores cuyo pago tenga que hacer en efectivo o por compensación de servicios como en los casos de emisión de billetes de banco.
- Para registrar operaciones por duplicado, con objeto de control desde otro punto de vista; para controlar, tanto el precio de costo real, como el precio alzado de las mercancías en consignación.

### 14.2.- Clasificación de las cuentas de orden:

**Valores ajenos:** A este grupo lo forma el importe total de los valores y bienes ajenos que se reciben.

**Valores contingentes:** A este grupo lo forman el importe total de los derechos y obligaciones contingentes, así como la emisión de obligación.

**Cuentas de registro.** A este grupo lo forman el importe total de las operaciones, las cuales, ya asentadas, su registro se duplica con fines de control desde un punto de vista distinto.

**Nomenclatura de las cuentas de orden:** Los nombres, o títulos de las cuentas de orden deben dar una idea clara y precisa de las operaciones que en ellas se registran, con el fin de interpretar fácilmente su objeto y movimiento.

Teniendo en consideración que las cuentas de orden se llevan con arreglo al sistema de contabilidad por partida doble, invariablemente se deben establecer en grupos de dos, de las cuales la primera es deudora, y la segunda acreedora.

**Movimientos de las cuentas de orden:** Debido a que se establecen en grupos de dos, de las cuales la primera es deudora, y la segunda, acreedora, su movimiento es compensado y sus saldos iguales, aunque de naturaleza contraria, o sea, un deudor y el de la correlativa o contracuenta acreedora.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

**Movimiento directo o paralelo:** El movimiento de las cuentas de orden es directo o paralelo cuando en un asiento, tanto la cuenta deudora como la acreedora, son de orden, sin invertir cuentas de balance.

**Movimiento cruzado:** El movimiento de las cuentas de orden es cruzado cuando en un asiento interviene, como deudora, una cuenta de orden, y como acreedora, una de balance o de resultados; y cuando en otro asiento aparezca como acreedora una cuenta de orden, y como deudora, una de balance o de resultados. Después del segundo asiento, las cuentas de orden deberán arrojar saldos iguales.

**Presentación de las cuentas de orden en el balance.** Generalmente, se presentan las cuentas de orden al calce del balance general, o sea, debajo de la suma del activo y del pasivo más el capital; indicando las de saldo deudor, no así las acreedoras, debido a que su movimiento es compensado y sus saldos numéricamente iguales.

## CAPÍTULO II AUDITORÍA

### 1.- CONCEPTO UNIVERSAL DE AUDITORÍA

Para JUAN R. SANTILLANA, (2004) p. 2. En su acepción mas amplia, significa verificar que la información financiera, administrativa y operacional que genera una entidad es confiable, veraz y oportuna; en otras palabras, es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en forma en que fueron planeados; que las políticas y lineamientos establecidos se hayan observado y respaldado; que se cumpla con las obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general. Asimismo, significa evaluar la forma en que se administra y opera con el fin de aprovechar los recursos al máximo.

Tal vez una de las formas más claras para entender y comprender el concepto universal de auditoría sea estudiando el proceso de evolución de esta rama o especialidad de las ciencias administrativas.

### 2.- ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA EN MÉXICO

JUAN R. SANTILLANA, (2004) p. 2 – 3. Dice que la auditoría, en su forma más primitiva y simple, surge cuando un pueblo o núcleo social sojuzga o domina a otro, ya sea a través de la política, la religión, la economía, las ciencias políticas o por la fuerza. Así el pueblo o comunidad social avasallado tiene que pagar un tributo al que lo domina o gobierna; tributo que hoy se conoce genéricamente como contribuciones. El pueblo o grupo dominante requiere de tributos que impuso le sean pagados correctamente y a tiempo, y para cerciorarse de que esto se cumpla crea cuerpos de revisores que se encargan de esa “fiscalización”. Son los albores premigenios de la auditoría, actual mente identificada como auditoría fiscal.

En México se tiene, como ejemplo de ello, el caso del pueblo azteca, belicoso por naturaleza, que domino por la fuerza a muchos otros pueblos o tribus, llegando a expandir su dominio hasta Centroamérica. Los Aztecas se mantenían de los tributos que les entregaban sus dominios, y los registros de la historia señalan los “procedimientos” que aplicaban cuando un pueblo bajo su dominio no cumplía con los tributos, incumplimientos que eran detectados y reportados por sus calpixque (una especie de la recaudadores-audidores). Esta sojuzgación y tiranía excesiva fue la causa de que muchos pueblos indígenas se aliaran con Hernán Cortés y sus poco más de 300 coterráneos para lograr la conquista de México.

Ya durante la denominada época de la colonia, el sojuzgamiento se dio a través de la religión, apoyado por la fuerza. Los grandes hacendados y grupos económicos tenían que pagar su diezmo al virrey-iglesia, y quien no lo hacia, con

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

base en reportes de auditores, era enviado ante el Tribunal del Santo Oficio o Santa Inquisición (¿Qué habrá tenido de “santa?”), que empleaba “procedimientos” para obligarlo a pagar el diezmo y no se volviera a incurrir en evasión, que no les pedían nada a los aplicados por los aztecas. El dominio del clero era absoluto, y la acumulación de riqueza fue impresionante, de dominio que acabo con las leyes de reforma promulgadas por don Benito Juárez.

### **3.- NORMAS DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.**

#### **3.1.-Concepto**

JUAN R. SANTILLANA (2004) p. 74 – 78. Dice normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y la información que rinde como resultado de este trabajo.

#### **3.2.- Objetivo**

Las normas de auditoría de estados financieros tienen como objetivo constituir el marco de actuación a que deberá sujetarse el contador público independiente que emite dictámenes para efectos ante terceros, con el fin de confirmar ala veracidad, pertinente o relevancia y suficiencia de la información sujeta a examen.

#### **3.3.- Fuentes**

Las fuentes que dan origen a la necesidad de que existan normas que garanticen la excelencia de un trabajo de auditoria de estados financieros, enunciativamente, son las siguientes:

La auditoría de estados financieros es una actividad profesional, por tanto, debe regirse por pronunciamientos emitidos por la misma profesión y aceptados por los usuarios de sus servicios, a quienes les es útil el resultado de este trabajo, y la sociedad en general.

La auditoría de estados financieros requiere el ejercicio de un juicio profesional sólido y maduro para juzgar los procedimientos a seguir y estimar los resultados que se obtiene.

En virtud de que un cliente no solo se basa e la capacidad técnica de su auditor, sino también en sus cualidades personales para tener confianza en el trabajo que va a desarrollar, es indispensable que existan normas que definan las cualidades personales de este profesional.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

La finalidad y el objeto de la auditoría de estados financieros no dependen de la voluntad personal del auditor ni de la voluntad personal del cliente, sino de la misma naturaleza de la actividad profesional de la auditoría.

Para dar congruencia y uniformidad al ejercicio de esta disciplina profesional, y con el fin de garantizar a los usuarios de estos servidores la calidad que requieren, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos instituyó en el año de 1955 la Comisión de Procedimientos de Auditoría, misma que amplió su nombre a Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría en 1971, la que, con apoyo en comentarios, opiniones y recomendaciones de contadores públicos organizados en torno al Instituto y otras fuentes de opinión, tiene la gran responsabilidad de normar la actuación del auditor de estados financieros. Normatividad que es transmitida a través de la revista Contaduría Pública, órgano de difusión del propio Instituto, y comprendida en ediciones anuales del libro Normas y Procedimientos de Auditoría.

### **3.4.- Clasificación**

Las normas de auditoría de estados financieros se clasifican en normas personales, normas de ejecución de trabajo y normas de información.

#### **3.4.1.- Normas Personales**

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

##### **a) Entrenamiento técnico y capacidad profesional**

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tenga entrenamiento técnico y adecuado y capacidad profesional como auditores.

##### **b) Cuidado y diligencias profesionales**

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

##### **c) Independencia**

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

### 3.4.2.- Normas de Ejecución del Trabajo

Al tratar las normas personales, se señaló que el auditor esta obligado a ejecutar su trabajo con cuidado y diligencia. Aun cuando es difícil definir lo que en cada tarea puede representar un cuidado y diligencia adecuados, existen ciertos elementos que, por su importancia, deben ser cumplidos. Estos elementos básicos, fundamentales en la ejecución de trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia, son los que constituyen las normas denominadas de ejecución del trabajo.

#### a) Planeación y supervisión

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, estos deben ser supervisados en forma apropiada.

#### b) Estudio y evaluación del control interno

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar el; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar los procedimientos de auditoría.

#### c) Obtención de evidencia suficiente y competente

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

### 3.4.3.- Normas de Información

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Mediante el, pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es en lo que va a reposar la confianza de los interesados en los estados financieros para presentarle fe a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa. Por último es, principalmente, a través del informe o dictamen, como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor y, en muchos casos, es la única parte, de dicho trabajo, que queda a su alcance.

Esa importancia que el informe o dictamen tienen para el propio auditor, para su cliente y para los interesados que van a descansar en el, hace necesario que también se establezcan normas que regulen la calidad y requisitos mínimos del informe o dictamen correspondiente. Esas normas se clasifican como normas de dictamen e información y son las que se exponen a continuación.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión

En todos los casos en que el nombre de un contador público quede asociado con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y, en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

### 3.5.- Base de opinión sobre estados financieros

El auditor, al opinar sobre estados financieros, debe observar que:

- a) Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad.
- b) Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes.
- c) La información presentada en los mismos y en las notas relativas es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Por tanto, en caso de excepciones a lo anterior, el auditor debe mencionar claramente en que consisten las desviaciones y su efecto cuantificado sobre los estados financieros.

## 4.- TECNICAS DE AUDITORÍA

Para LUIS F. PEREZ TORAÑO, (2000) p.22 – 26. Según el diccionario de la lengua española de la real academia española, técnica es todo aquello perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes y aplicase en particular a las palabras o expresiones empleadas en lenguaje propio de un arte, ciencia u oficio, etc. El que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte.

Ahora bien, desde el enfoque de nuestra profesión se debe tener presente que normalmente al registrar operaciones de cualquier rubro de los que integraron los estados financieros, es común que las operaciones se repitan sistemáticamente, por lo que se da el hecho que al conocer revisar y jugar su corrección bastara un número determinado de ellas para estar en posibilidad de opinar sobre el todo que forman. Sin embargo, esta ventaja debe ser cuidadosamente aprovechada de tal forma que al revisar cualquier operación se le analice y enjuicie según varias técnicas que por su naturaleza darán mejores resultados unas utilizadas en primer termino, otras en forma simultánea y otras a su vez ala final de la revisión. En este sentido, el conjunto de las técnicas a utilizar en una determinada operación o rubro, constituyen el o los procedimientos de auditoría de uso general.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Según la comisión de normas y procedimientos de auditoría del instituto mexicano de contadores públicos las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

### **TECNICAS:**

#### **a) Estudio general**

Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa de sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias. Esta apreciación se aplica al juicio profesional del contador público que basado en su preparación y experiencia podrá obtener los datos o informaciones originales de la empresa que va a examinar, situaciones importantes o extraordinarias que pudieran requerir atención especial. Por ejemplo puede darse cuenta de las características importantes de un saldo por la simple lectura de las redacciones de los asientos anotados en la cuenta estimado la importancia relativa de los cargos y abonos anotados en ella. En forma semejante, puede apreciarse la existencia de operaciones extraordinarias mediante la comparación de los estados de resultados del ejercicio anterior y del actual. Esta técnica sirve de orientación para la aplicación de otras técnicas, por lo que, generalmente, debe de aplicarse antes de cualquier otra.

El estudio general debe aplicarse con mucho cuidado y diligencia, por lo que es recomendable que lo lleve a cabo un auditor con preparación, experiencia, y madurez para asegurar un juicio profesional sólido y amplio.

#### **b) Análisis**

Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyen unidades homogéneas y significativas.

Por lo general, el análisis que se aplica a cuentas o rubros de los estados financieros para conocer como se encuentran integrados, puede ser básicamente de dos clases, a saber:

- Análisis del saldo: Existen cuentas en las que los distintos movimientos que se registran en ellas son compensaciones mutuas. Por ejemplo, en una cuenta de clientes, los abonos por pagos, devoluciones, bonificaciones, etc., son compensaciones totales y parciales de los cargos hechos por ventas. En este caso el saldo de la cuenta esta formado por un neto, que representa la diferencia entre las distintas partidas que se movieron dentro de la cuenta.
- Análisis de los movimientos: En otras ocasiones los saldos de las cuentas se forman no por compensación de partidas, si no por acumulación de ellas,

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

como por ejemplo, en las cuentas de resultados; a un más, en algunas cuentas que podrán ser de movimientos compensados, puede suceder que no sea factible relacionar los movimientos acreedores con los movimientos deudores, o bien que por razones particulares no convenga hacerlo.

### **c) Inspección**

Examen físico de bienes materiales o documentos, con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad, o presentada en los estados financieros.

En diversas ocasiones, especialmente por lo que hace a los saldos del activo, los datos de la contabilidad están representados por bienes materiales, títulos de crédito, u otra clase de documentos que constituyen la materialización del dato registrado en la contabilidad. En igual forma, algunas de las operaciones de la empresa o sus condiciones de trabajo pueden estar registradas en títulos, documentos o libros especiales en los cuales de manera fehaciente conste la operación realizada.

### **d) Confirmación**

Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada, que se encuentra en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto de informar de una manera valida sobre ella.

Esta técnica, que se aplica solicitando a la empresa auditada que se dirija a la persona a quien se le pide la confirmación, para que conteste por escrito al auditor, dándole la información que se solicita.

### **e) Investigación**

Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la empresa.

Con esta técnica se puede tener conocimiento y formarse un juicio sobre algunos saldos y operaciones realizadas por la empresa.

### **f) Declaración**

Manifestación por escrito con la firma de los interesados del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa.

Esta técnica se aplica cuando la importancia de los datos o el resultado de las investigaciones realizadas lo ameriten. Conviene hacer notar que, aun cuando la

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

declaración es una técnica de auditoría conveniente y necesaria, su validez esta limitada por el hecho de proveer datos suministrados por personas que, o bien participan en las operaciones realizadas, o bien tuvieron injerencia en la formulación de los estados financieros que se están examinando.

### **g) Certificación**

Obtención de un documento en el que se asegura la verdad de un hecho, legalizado, por lo general, mediante la firma de una autoridad.

### **h) Observación**

Presencia física para apreciar y evaluar la forma en que se realizan ciertas operaciones o hechos.

Es necesario cerciorarse de la forma en que se realiza ciertas operaciones, observando la manera en las que las realiza el personal de la empresa.

### **i) Calculo**

Verificación matemática de alguna partida. En la contabilidad existen partidas que son resultado de cálculos realizados sobre bases predeterminadas; es necesario cerciorarse de la corrección matemática de estas partidas, mediante el cálculo independiente de las mismas.

Conveniente advertir, que para aplicar la técnica del calculo, con frecuencia es conveniente seguir un procedimiento diferente al empleado originalmente en la determinación de las partidas.

## **5.- DICTAMEN**

### **5.1.- a) Con salvedades**

MODELOS DE DICTAMENES Y OTRAS OPINIONES E INFORMACIONES DEL AUDITOR, INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C., COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, 4ª EDICION p. 16, 34, 36, 37, 40 dice:

Cuando el auditor expresa una opinión con salvedades debe revelar en uno o mas párrafos, dentro del cuerpo del dictamen, todas las razones de importancia que las originaron e indicar inmediatamente después de la expresión “en mi opinión” la frase “excepto por” o su equivalente, haciendo referencia a dichos párrafos.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Los párrafos antes mencionados deben revelar, en su caso, los efectos netos de las salvedades en los estados financieros, considerando el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades. Si las salvedades no pueden cuantificarse razonablemente, así deberá indicarse en el dictamen.

### **5.2.- b) Abstención de opinión**

El auditor debe abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal que no proceda la emisión de un dictamen con salvedades. En este caso, deberá indicar todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

La abstención de opinión, no obstante que implica la imposibilidad del auditor de expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, se considera como dictamen para efectos de las normas de auditoría.

El hecho de abstenerse de opinión, no eximirá al auditor de la obligación de incluir todas las salvedades derivadas de desviaciones en la aplicación de principios de contabilidad.

La abstención de opinión no de usarse en sustitución de una opinión negativa. Cuando el auditor haya llegado a la conclusión de que los estados financieros no presentan la situación financiera y/o el resultado de las operaciones, conforme a principios de contabilidad, así deberá expresarlo.

Cuando exista una abstención de opinión no se deberá expresar una opinión parcial sobre partidas individuales de los estados financieros, en vista de que haría contradictorio y confuso el dictamen.

Cuando se emite un dictamen con abstención de opinión, además de modificar la reacción del último párrafo del modelo de dictamen, se debe omitir la afirmación de la responsabilidad del auditor incluida en el primer párrafo y, adicionalmente, eliminar el segundo párrafo o modificar su redacción de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, sin incluir la aseveración relativa a que el examen proporciona una base razonable para sustentar la opinión.

### **5.3.- c) Opinión negativa**

El auditor debe expresar una opinión negativa o adversa cuando, como consecuencia de su examen, encuentra que los estados financieros no están de acuerdo con los principios de contabilidad y las desviaciones son a tal grado importantes, que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

El hecho de expresar una opinión negativa no eximirá al auditor de la obligación de mencionar todas las salvedades derivadas de las limitaciones en el alcance de su trabajo.

En caso de existir una opinión negativa no se debe expresar opiniones parciales sobre partidas individuales de los estados financieros, en vista de que la haría contradictoria y confusa.

### **6.- MODELO DE DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADES**

He examinado el estado de situación financiera de la compañía X, SA de CV, al 31 de diciembre de 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que termino en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta la cifra revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la compañía X, SA de CV, al 31 de diciembre de 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año que termino en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS

### 1.- LOS IMPUESTOS

REFUGIO DE JESÚS FERNÁNDEZ, (1998) p. 190 – 191. Define los impuestos como las cantidades en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos Públicos.

#### 1.1.- Sujetos de los impuestos

Los sujetos obligados al pago de los impuestos, como lo determina el legislador en su definición legal, son las personas físicas y morales que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas con generadoras de la obligación fiscal, de acuerdo con las leyes respectivas, denominadas por la propia legislación “contribuyentes”.

#### 1.2.- Características de los impuestos

**Son contribuciones.** Puesto que así lo señala el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación.

**Son prestaciones a cargo de las personas físicas o morales.** Ya que estas realizan las situaciones jurídicas o de hecho consideradas por la ley como generadoras de obligaciones fiscales, además por que el contribuyente no recibe nada a cambio de forma inmediata; lo que llega a recibir de manera mediata, son los beneficios de los servicios públicos generales indivisibles.

**Deben establecerse en una ley.** Esta característica deriva del contenido del artículo 31 fracción IV de la constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación.

**El pago del impuesto es obligatorio.** Esta característica deriva del contenido del artículo 31 fracción IV de la constitución, que señala que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

#### 1.3.- Clases de impuestos federales

La ley de ingresos de la Federación señala como impuestos federales los siguientes:

- Impuesto sobre la renta.
- Impuesto empresarial a tasa única.
- Impuesto al valor agregado.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

- Impuesto especial sobre productos y servicios.
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- Impuesto sobre rendimientos petroleros.
- Impuesto al comercio exterior.
- Impuestos a los depósitos en efectivo.

### 1.4.- Clases de impuestos estatales

La ley de ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados.
- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- Impuesto sobre servicios de hospedaje.
- Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

### 1.5.- Clases de impuestos municipales

La ley de ingresos para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen los siguientes impuestos:

- Del impuesto predial.
- Del impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- Del impuesto sobre espectáculos públicos.
- Del impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas.
- Del impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.

## 2.- DISPOSICIONES GENERALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Artículo 1o.** Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

**Artículo 3o.** No se considerará que constituye establecimiento permanente:

I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

**Artículo 4o.** Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.

También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento permanente haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

**Artículo 5o.** Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo las obligaciones de registro, de presentar dictámenes y de designar representante legal. En los casos en que los tratados para evitar la doble tributación establezcan tasas de retención inferiores a las señaladas en esta Ley, las tasas establecidas en dichos tratados se podrán aplicar directamente por el retenedor; en el caso de que el retenedor aplique tasas mayores a las señaladas en los tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.

Las constancias que expidan las autoridades extranjeras para acreditar la residencia surtirán efectos sin necesidad de legalización y solamente será necesario exhibir traducción autorizada cuando las autoridades fiscales así lo requieran.

**Artículo 6o.** Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

**Artículo 7o.** Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a lo siguiente:

I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones, en un periodo, se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

**Artículo 8o.** Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

**Artículo 9o.** Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

### **2.1.- Disposiciones Generales de las Personas Morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 10.** Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

**Artículo 11.** Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

**Artículo 12.** Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; asimismo, el liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél, al que corresponda el pago, en los términos del artículo 14 de esta Ley, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En dichos pagos provisionales no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. Al término de cada año de calendario, el liquidador deberá presentar una declaración, a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente, en donde determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y acreditará los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad correspondientes al periodo antes señalado. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el mes siguiente a aquél en el que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido doce meses desde la última declaración.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal de la Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. Para estos efectos, se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero y como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá nombrar un representante legal que reúna los requisitos establecidos en el artículo 208 de esta Ley. Dicho representante deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

El representante legal que se nombre en los términos de este artículo, será responsable solidario por las contribuciones que deba pagar la persona moral residente en México que se liquida, salvo en el caso de que dicha persona moral presente un dictamen formulado por contador público registrado en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 13.** Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

**Artículo 14.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

**Artículo 15.** Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

I. No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos.

II. Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de esta Ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

### 2.2.- Del los ingresos

**Artículo 17.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 18.** Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

**Artículo 19.** Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados. Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro.

**Artículo 20.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente podrá elegir la persona que practicará el avalúo, siempre que ésta sea de las que se encuentren autorizadas en los términos de las disposiciones fiscales para practicar dichos avalúos.

IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de reducción de capital o de liquidación, de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 167 de esta Ley.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XII. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 86-A de esta Ley.

**Artículo 21.** Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 9o. de la misma, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

El ajuste a que se refiere el párrafo anterior no es aplicable para determinar la ganancia por la enajenación de acciones y certificados de depósito de bienes o de mercancías.

En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas.

### 2.3.- De las deducciones

**Artículo 29.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio

II. El costo de lo vendido

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

**Artículo 31.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques; traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa; tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.

Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

### 2.4.- Obligaciones de las personas morales

**Artículo 86.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.

V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, se entenderá presentada la declaración a que se refiere el párrafo anterior cuando presenten el dictamen respectivo en los plazos establecidos por el citado Código.

VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 ni cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
- b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

XI. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XVI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

XVII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

XVIII. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

XIX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

XX. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

### **3.- DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**Artículo 106.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

**Artículo 107.** Cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II. El contribuyente, en un plazo de quince días, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estime convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días.

III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Para los efectos de este artículo también se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

**Artículo 109.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo. La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta Ley.

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

### 4.- CASO PRÁCTICO DE PERSONAS MORALES

Con los siguientes datos se pide determinar los pagos provisionales del ejercicio 2009.

	<b>DATOS GENERALES</b>
<b>R.F.C.:</b>	IME801117FN1
<b>DENOMINACION O RAZON SOCIAL:</b>	INDUMEX SA DE CV MIGUEL HIDALGO N° 1258 MUNICIPIO DE NAUCALPAN CP 08964
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	ESTADO DE MEXICO
	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
<b>NOMBRE:</b>	ANA TERESA MENDEZ GOMEZ
<b>R.F.C.:</b>	MEGA750913V49
<b>CURP:</b>	M EGA750913MDFNMN09

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

DEL INVENTARIO ACUMULABLE A PARTIR DE 2005	
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR (2008)	-
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31/XII/2008	338,300
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE ENERO Y FEBRERO DE 2009	0.0213
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2009	0.0184
PTU GENERADA EN EL EJERCICIO 2008 Y PAGADA EN 2009	558,592

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

## BALANZA DE COMPROBACION

EJERCICIO 2009	ENERO		FEBRERO	MARZO	ABRIL
CUENTAS	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO FINAL	SALDO FINAL	SALDO FINAL
CAJA	56,019.00	56,019.00	56,019.00	56,019.00	56,019.00
BANCOS	1,439,827.00	1,308,512.00	1,700,006.00	1,888,948.00	1,687,705.00
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	421,740.00	421,740.00	421,740.00	421,740.00	421,740.00
CLIENTES NACIONALES	1,059,888.00	1,429,336.00	746,778.00	1,805,175.00	2,092,725.00
DEUDORES DIVERSOS	848,517.00	905,155.00	364,683.00	450,980.00	321,712.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	143,775.00	452,625.00	545,280.00	545,280.00	545,280.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	-	-	-	70,077.00	98,512.00
ANTICIPOS DE ISR	-	78,629.00	100,745.00	107,563.00	139,945.00
INVENTARIOS	3,323,575.00	4,857,820.00	5,842,870.00	5,139,662.00	4,209,012.00
ISR POR ACREDITAR	-	-	-	-	-
TERRENO	4,347,852.00	4,347,862.00	4,347,862.00	4,885,155.00	4,885,155.00
EDIFICIO	9,118,530.00	9,118,530.00	9,118,530.00	9,118,530.00	9,118,530.00
DEP. ACUM. EDIFICIO	1,644,782.00	1,682,776.00	1,720,769.00	1,758,763.00	1,796,757.00
MAQUINARIA	-	5,112,000.00	5,112,000.00	5,112,000.00	5,112,000.00
DEP. ACUM. MAQUINARIA	-	42,600.00	85,200.00	127,800.00	170,400.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,262,025.00	1,262,025.00	1,262,025.00	1,262,025.00	1,262,025.00
DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO	132,128.00	142,645.00	153,162.00	163,679.00	174,196.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	909,829.00	909,829.00	909,829.00	909,829.00	909,829.00
DEP. ACUM. DE TRANSPORTE	226,899.00	245,854.00	264,809.00	283,764.00	302,719.00
EQUIPO DE COMPUTO	563,278.00	836,451.00	836,451.00	836,451.00	836,451.00
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	-	14,082.00	34,995.00	55,907.00	76,819.00
GASTOS DE INSTALACION	495,970.00	495,970.00	495,970.00	495,970.00	495,970.00
AMORT. GASTOS DE INSTALACION	109,527.00	11,593.00	113,659.00	115,725.00	117,791.00
PROVEEDORES NACIONALES	866,910.00	3,297,831.00	1,663,849.00	1,518,264.00	1,094,348.00
PTU POR PAGAR	558,592.00	558,592.00	558,592.00	558,592.00	558,592.00
ACREEDORES DIVERSOS	1,709,063.00	3,680,475.00	6,186,350.00	7,013,135.00	6,215,839.00
IMPUESTOS POR PAGAR	1,329,121.00	1,383,223.00	947,702.00	1,139,700.00	1,189,936.00
PRESTAMOS BANCARIOS	-	1,325,925.00	931,342.00	931,342.00	931,342.00
CAPITAL SOCIAL	15,328,847.00	15,328,847.00	15,328,847.00	15,328,847.00	15,328,847.00
APORT.P/ FUTUROS AUM. DE CAPITAL	-	-	-	-	-
RESERVA LEGAL	133,551.00	133,551.00	133,551.00	209,059.00	209,059.00
RESULTADOS DE EJERC. ANTERIORES	1,837,551.00	1,837,551.00	1,837,551.00	1,837,551.00	1,837,551.00
VENTAS NACIONALES		11,138,468.00	13,267,650.00	15,506,629.00	19,730,536.00
VENTAS DE EXPORTACION		900,659.00	1,357,421.00	1,411,623.00	2,178,861.00
DEV. DESC. REB. SVTAS. NACIONALES		32,406.00	48,243.00	96,936.00	119,788.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		27,312.00	32,234.00	78,941.00	79,437.00
OTROS INGRESOS		-	-	-	-
GASTOS DE ADMINISTRACION		1,007,091.00	1,641,838.00	2,185,821.00	3,290,021.00
GASTOS DE VENTA		902,657.00	2,062,195.00	2,187,513.00	3,101,669.00
GASTOS FINANCIEROS		15,256.00	21,140.00	26,279.00	39,389.00
GASTOS DE FABRICACION		2,019,817.00	2,188,350.00	2,664,960.00	3,527,669.00
OTROS GASTOS		23,917.00	37,404.00	48,434.00	99,643.00
COSTO DE MERCANCIAS		6,374,179.00	6,876,536.00	7,943,798.00	9,743,419.00

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

## BALANZA DE COMPROBACION

<b>EJERCICIO 2009</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
<b>CUENTAS</b>	<b>SALDO FINAL</b>	<b>SALDO FINAL</b>	<b>SALDO FINAL</b>	<b>SALDO FINAL</b>
CAJA	56,019.00	56,019.00	56,019.00	56,019.00
BANCOS	1,730,092.00	2,050,253.00	1,610,898.00	2,050,125.00
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	421,740.00	421,740.00	421,740.00	421,740.00
CLIENTES NACIONALES	799,282.00	2,019,559.00	1,966,398.00	1,966,244.00
DEUDORES DIVERSOS	183,587.00	363,814.00	722,956.00	797,148.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	545,280.00	421,740.00	421,740.00	421,740.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	14,484.00	7,200.00	-	-
ANTICIPOS DE ISR	150,538.00	157,087.00	163,531.00	170,054.00
INVENTARIOS	3,785,711.00	5,936,136.00	6,673,587.00	5,099,476.00
ISR POR ACREDITAR	-	-	-	-
TERRENO	4,885,155.00	4,885,155.00	4,885,155.00	4,347,862.00
EDIFICIO	9,118,530.00	9,118,530.00	9,118,530.00	9,118,530.00
DEP. ACUM. EDIFICIO	1,872,745.00	1,910,739.00	1,948,733.00	1,986,727.00
MAQUINARIA	5,112,000.00	5,112,000.00	5,112,000.00	5,112,000.00
DEP. ACUM. MAQUINARIA	255,600.00	298,200.00	340,800.00	383,400.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,262,025.00	1,262,025.00	1,262,025.00	1,262,025.00
DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO	195,230.00	205,746.00	216,263.00	226,780.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	909,829.00	909,829.00	607,369.00	607,369.00
DEP. ACUM. DE TRANSPORTE	340,628.00	359,583.00	372,237.00	384,890.00
EQUIPO DE COMPUTO	1,050,622.00	1,050,622.00	1,050,622.00	1,050,622.00
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	118,644.00	144,911.00	171,178.00	197,446.00
GASTOS DE INSTALACION	495,970.00	495,970.00	495,970.00	495,970.00
AMORT. GASTOS DE INSTALACION	121,923.00	123,989.00	126,055.00	128,123.00
PROVEEDORES NACIONALES	1,605,434.00	486,385.00	687,150.00	348,042.00
PTU POR PAGAR	-	-	-	-
ACREEDORES DIVERSOS	4,024,226.00	2,346,673.00	2,077,143.00	1,506,266.00
IMPUESTOS POR PAGAR	1,152,469.00	1,994,172.00	1,788,842.00	197,227.00
PRESTAMOS BANCARIOS	931,342.00	931,342.00	931,342.00	931,342.00
CAPITAL SOCIAL	15,328,847.00	15,328,847.00	15,328,847.00	15,328,847.00
APORT.P/ FUTUROS AUM. DE CAPITAL	-	6,225,990.00	6,225,990.00	6,225,990.00
RESERVA LEGAL	209,059.00	209,059.00	209,059.00	209,059.00
RESULTADOS DE EJERC. ANTERIORES	1,837,551.00	1,837,551.00	1,837,551.00	1,837,551.00
VENTAS NACIONALES	26,758,564.00	29,442,160.00	31,266,893.00	32,988,039.00
VENTAS DE EXPORTACION	3,269,937.00	5,075,637.00	5,880,306.00	6,616,356.00
DEV. DESC. REB. S/VTAS. NACIONALES	180,481.00	217,935.00	243,986.00	352,086.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	103,881.00	111,010.00	157,146.00	166,391.00
OTROS INGRESOS	-	66,977.00	752,624.00	864,795.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	5,735,275.00	6,459,666.00	7,267,095.00	7,759,021.00
GASTOS DE VENTA	5,202,951.00	5,774,749.00	6,694,313.00	6,843,298.00
GASTOS FINANCIEROS	74,989.00	77,280.00	92,548.00	100,451.00
GASTOS DE FABRICACION	5,468,335.00	6,603,355.00	6,804,868.00	7,219,153.00
OTROS GASTOS	156,116.00	184,941.00	207,212.00	235,845.00
COSTO DE MERCANCIAS	10,911,408.00	13,573,557.00	13,878,707.00	15,064,676.00

# Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

## BALANZA DE COMPROBACION

EJERCICIO 2009 CUENTAS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
	SALDO FINAL	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	SALDO AL CIERRE
CAJA	56,019.00	56,019.00	56,019.00	56,019.00
BANCOS	1,690,581.00	2,061,840.00	2,538,861.00	2,538,861.00
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	421,740.00	421,740.00	421,740.00	421,740.00
CLIENTES NACIONALES	1,731,264.00	1,944,157.00	3,508,323.00	3,508,323.00
DEUDORES DIVERSOS	152,281.00	522,420.00	2,573,335.00	2,573,325.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	427,384.00	427,384.00	427,384.00	427,384.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	-	9,592.00	10,498.00	10,498.00
ANTICIPOS DE ISR	175,193.00	179,724.00	185,474.00	-
INVENTARIOS	6,464,840.00	6,294,449.00	2,140,863.00	2,140,863.00
ISR POR ACREDITAR	-	189,218.00	189,218.00	-
TERRENO	4,347,862.00	4,347,862.00	4,347,862.00	4,347,862.00
EDIFICIO	9,118,530.00	9,118,530.00	9,118,530.00	9,118,530.00
DEP. ACUM. EDIFICIO	2,024,720.00	2,062,714.00	2,100,708.00	2,100,708.00
MAQUINARIA	5,112,000.00	5,112,000.00	5,112,000.00	5,112,000.00
DEP. ACUM. MAQUINARIA	426,000.00	468,600.00	511,200.00	511,200.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,118,250.00	1,118,250.00	1,118,250.00	1,118,250.00
DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO	236,099.00	245,417.00	254,736.00	254,736.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,548,084.00	1,548,084.00	1,548,084.00	1,548,084.00
DEP. ACUM. DE TRANSPORTE	397,543.00	429,795.00	462,046.00	462,046.00
EQUIPO DE COMPUTO	1,050,622.00	1,050,622.00	1,050,622.00	1,050,622.00
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	223,713.00	249,980.00	276,247.00	276,247.00
GASTOS DE INSTALACION	495,970.00	495,970.00	495,970.00	495,970.00
AMORT. GASTOS DE INSTALACION	130,190.00	132,257.00	134,324.00	134,324.00
PROVEEDORES NACIONALES	377,937.00	500,392.00	240,264.00	240,264.00
PTU POR PAGAR	-	-	-	665,986.00
ACREEDORES DIVERSOS	1,505,420.00	1,588,805.00	1,393,246.00	1,393,246.00
IMPUESTOS POR PAGAR	240,238.00	1,911,025.00	1,548,961.00	2,838,649.00
PRESTAMOS BANCARIOS	931,342.00	931,342.00	931,342.00	931,342.00
CAPITAL SOCIAL	15,328,847.00	15,328,847.00	15,328,847.00	15,328,847.00
APORT.P/ FUTUROS AUM. DE CAPITAL	6,225,990.00	6,225,990.00	-	-
RESERVA LEGAL	209,059.00	209,059.00	209,059.00	209,059.00
RESULTADOS DE EJERC. ANTERIORES	1,837,551.00	1,002,037.00	1,002,037.00	1,002,037.00
VENTAS NACIONALES	35,678,055.00	37,760,982.00	40,429,861.00	-
VENTAS DE EXPORTACION	8,425,488.00	8,471,673.00	8,696,352.00	-
DEV. DESC. REB. SVTAS. NACIONALES	482,512.00	598,358.00	649,066.00	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	195,634.00	204,868.00	239,158.00	-
OTROS INGRESOS	864,795.00	864,795.00	864,795.00	-
GASTOS DE ADMINISTRACION	9,676,234.00	9,939,139.00	10,257,654.00	-
GASTOS DE VENTA	7,759,198.00	7,906,093.00	8,631,345.00	-
GASTOS FINANCIEROS	116,994.00	130,508.00	133,799.00	-
GASTOS DE FABRICACION	7,716,431.00	7,834,579.00	8,378,422.00	-
OTROS GASTOS	269,674.00	306,138.00	325,049.00	-
COSTO DE MERCANCIAS	16,070,271.00	17,026,286.00	17,630,803.00	

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

<b>PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO DEL 2009</b>						
	<b>CONCEPTO</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>
	VENTAS NACIONALES	11,138,468.00	13,267,650.00	15,506,629.00	19,730,536.00	22,235,668.00
+	VENTAS DE EXPORTACION	900,659.00	1,357,421.00	1,411,623.00	2,178,861.00	3,192,714.00
+	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	27,312.00	32,234.00	78,941.00	79,437.00	95,981.00
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (MOBILIARIO Y EQUIPO )	-	-	-	-	-
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (EQUIPO DE TRANASPORTE)	-	-	-	-	-
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE INMUEBLES (TERRENO)	-	-	-	-	-
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES	-	-	-	-	-
=	INGRESOS NOMINALES	12,066,439.00	14,657,305.00	16,997,193.00	21,988,834.00	25,524,363.00
x	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0213	0.0213	0.0184	0.0184	0.0184
=	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	257,015.15	312,200.60	312,748.35	404,594.55	469,648.28
+	DOCEAVA PARETE DEL INVENTARIO ACUMULABLE	23,802.00	47,604.00	71,406.00	95,208.00	119,010.00
-	PTU PAGADA	-	-	-	-	69,824.00
-	DEDUCCION INMEDIATA	-	-	-	-	-
-	PERDIDAS FISCALES	-	-	-	-	-
=	BASE DEL IMPUESTO	280,817.15	359,804.60	384,154.35	499,802.55	518,834.28
x	TASA 28%	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
=	ISR DETERMINADO	78,628.80	100,745.29	107,563.22	139,944.71	145,273.60
-	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	68,378.80	87,876.29	89,538.22	115,818.71
-	RETENCIONES DE ISR	2,263.00	4,287.00	5,778.00	7,348.00	9,452.00
-	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO PAGADO A LOS TRABAJADORES	7,987.00	8,582.00	12,247.00	16,778.00	20,767.00
=	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO	68,379	19,497	1,662	26,280	0.00

<b>PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO DEL 2009</b>						
	<b>CONCEPTO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>OCTUBRE</b>
	VENTAS NACIONALES	26,758,564.00	29,442,160.00	31,266,893.00	32,988,039.00	35,678,055.00
+	VENTAS DE EXPORTACION	3,269,937.00	5,075,637.00	5,880,306.00	6,616,356.00	8,425,488.00
+	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	103,881.00	111,010.00	157,146.00	166,391.00	195,634.00
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (MOBILIARIO Y EQUIPO )	-	-	-	-	88,603.00
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (EQUIPO DE TRANASPORTE)	-	-	10,619.00	10,619.00	10,619.00
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE INMUEBLES (TERRENO)	-	-	-	635,375.00	635,375.00
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES	-	-	-	-	-
=	INGRESOS NOMINALES	30,132,382.00	34,628,807.00	37,314,964.00	40,416,780.00	45,033,774.00
x	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0184	0.0184	0.0184	0.0184	0.0184

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

=	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	554,435.83	637,170.05	686,595.34	743,668.75	828,621.44
+	DOCEAVA PARETE DEL INVENTARIO ACUMULABLE	142,812.00	166,614.00	190,416.00	214,218.00	238,020.00
-	PTU PAGADA	139,684.00	209,472.00	279,296.00	349,120.00	418,944.00
-	DEDUCCION INMEDIATA	201,320.00	201,320.00	202,347.00	202,347.00	202,347.00
-	PERDIDAS FISCALES	-	-	-	-	-
=	BASE DEL IMPUESTO	356,243.83	392,992.05	395,368.34	406,419.75	445,350.44
x	TASA 28%	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
=	ISR DETERMINADO	99,748.27	110,037.77	110,703.13	113,797.53	124,698.12
-	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	115,818.71	115,818.71	115,818.71	115,818.71	115,818.71
-	RETENCIONES DE ISR	11,289.00	13,046.00	14,697.00	16,428.00	18,105.00
-	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO PAGADO A LOS TRABAJADORES	23,430.00	28,222.00	33,015.00	37,807.00	41,269.00
=	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

<b>PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO DEL 2009</b>				
	<b>CONCEPTO</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>SUMA</b>
	VENTAS NACIONALES	37,760,982.00	40,429,861.00	
+	VENTAS DE EXPORTACION	8,471,673.00	8,696,352.00	
+	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	204,868.00	239,158.00	
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (MOBILIARIO Y EQUIPO )	88,603.00	91,437.00	
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (EQUIPO DE TRANASPORTE)	10,619.00	8,971.00	
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE INMUEBLES (TERRENO)	635,375.00	681,564.00	
+	GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES	-	-	
=	INGRESOS NOMINALES	47,172,120.00	50,147,343.00	
x	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0184	0.0184	
=	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	867,967.01	922,711.11	
+	DOCEAVA PARETE DEL INVENTARIO ACUMULABLE	261,822.00	285,622.00	
-	PTU PAGADA	488,768.00	558,592.00	
-	DEDUCCION INMEDIATA	202,347.00	202,347.00	
-	PERDIDAS FISCALES	-	-	
=	BASE DEL IMPUESTO	438,674.01	447,394.11	
x	TASA 28%	0.28	0.28	
=	ISR DETERMINADO	122,828.72	125,270.35	
-	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	115,818.71	115,818.71	
-	RETENCIONES DE ISR	19,708.00	21,198.00	

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

-	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO PAGADO A LOS TRABAJADORES	44,197.00	48,457.00	
=	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO	0.00	0.00	115,818.71

RESULTADO EN LA ENAJENACION DE INMUEBLES	
RESULTADO CONTABLE:	
	PRECIO DE VENTA DEL TERRENO 1,222,939.00
(-)	COSTO DEL TERRENO 537,292.00
(=)	GANANCIA CONTABLE EN LA ENAJENACION DE TERRENOS 685,647.00
RESULTADO FISCAL:	
	PRECIO DE VENTA DEL TERRENO 1,222,939.00
	COSTO FISCAL DEL TERRENO (MONTO ORIGINAL DE A INVERSION, ACTUALIZANDO) MOI X FACTOR DE ACTUALIZACION = 537,292 X 1,0076 = 541,375.00
(=)	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACION DE TERRENOS 681,564.00
NOTA:	
1. SE CALCULO EL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL DIVIDENDO DE LA SIG. MANERA:	
	INPC DE AGOSTO 2009 136.16
(/)	INPC DE MARZO 2009 135.14
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACION 1.0076
RESULTADO EN LA ENAJENACION DE MUEBLES (MOBILIARIO Y EQUIPO)	
RESULTADO CONTABLE:	
	PRECIO DE VENTA DEL MOBILIARIO Y EQUIPO 230,785.00
(-)	COSTO CONTABLE DEL MOBILIARIO Y EQUIPO 118,614.00
(=)	GANANCIA CONTABLE EN LA ENAJENACION DE MUEBLES 112,171.00
RESULTADO FISCAL:	
	PRECIO DE VENTA DEL MOBILIARIO Y EQUIPO 230,785.00
	COSTO FISCAL DEL MOBILIARIO Y EQUIPO (SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR, ACTUALIZANDO) SALDO PENDIENTE DE DEPRECIAR X FA = 129,397 X 1.0769 = 139,348.00
(=)	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACION DE MUEBLES 91,437.00

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

NOTA:		
1. SE CALCULO EL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL DIVIDENDO DE LA SIG. MANERA:		
	INPC DE MAYO 2009	135.22
(/)	INPC DE DICIEMBRE 2007	125.56
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0769
RESULTADO EN LA ENAJENACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
RESULTADO CONTABLE:		
	PRECIO DE VENTA DEL EQUIPO DE TRANSPORTE	111,079.00
(-)	COSTO CONTABLE DEL EQUIPO DE TRANSPORTE	44,103.00
(=)	GANANCIA CONTABLE EN LA ENAJENACION DEL EQUIPO DE TRANSPORTE	66,976.00
RESULTADO FISCAL:		
	PRECIO DE VENTA DEL EQUIPO DE TRANSPORTE	111,079.00
	COSTO FISCAL DEL EQUIPO DE TRANSPORTE (SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR, ACTUALIZANDO) SALDO PENDIENTE DEDEPRECIAR X FA= $88,214 \times 1.1575 =$	102,108.00
(=)	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACION DEL EQUIPO DE TRANSPORTE	8,971.00
NOTA:		
1. SE CALCULO EL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL DIVIDENDO DE LA SIG. MANERA:		
	INPC DE ABRIL 2009	135.61
(/)	INPC DE FEBRERO 2006	117.16
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1575

## 5.- CASO PRÁCTICO DE PERSONAS FISICAS

### Ejemplo No. 1 Arrendamiento

Determina el pago provisional por arrendamiento con 2 opciones considerando que hay ingresos mensuales de \$ 30,000.00, y determina como deducciones autorizadas \$ 5,000.00, mensuales además considera cual seria el efecto si tiene retenciones por \$ 2,000.00, ya que lo aplicaron el 10% que provenían de Personas Morales los que en su conjunto sumaron \$ 20,000.00.

#### SOLUCION APLICANDO LA DEDUCION CIEGA

INGRESOS	30,000.00
DEDUCION DEL 35% ART. 142 LISR	10,500.00
BASE GRAVABLE	19,500.00
LIMITE INFERIOR TABLA ART. 113 LISR	10,298.36
EXCEDENTE	9,201.64
% DE TABLA ART. 113 LISR	21.36%
IMPUESTO MARGINAL	1,965.47
CUOTA FIJA TABLA ART. 113 LISR	1,090.62
ISR A CARGO	3,056.09
RETENCIONES	2,000.00
ISR A PAGAR	1,056.09

#### SOLUCION APLICANDO DEDUCCIONES AUTORIZADAS

INGRESOS	30,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	5,000.00
BASE GRAVABLE	25,000.00
LIMITE INFERIOR TABLA ART. 113 LISR	20,770.30
EXCEDENTE	4,229.70
% DE TABLA ART. 113 LISR	23.52%
IMPUESTO MARGINAL	994.83
CUOTA FIJA TABLA ART. 113 LISR	3,327.42
ISR A CARGO	4,322.25
RETENCIONES	2,000.00
ISR A PAGAR	2,322.25

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

### Ejemplo No. 2 Honorarios

El Licenciado Juan Carlos Rodríguez que tributa dentro del régimen de Actividades Profesionales, desea conocer cual es su situación para el pago de impuestos del ejercicio 2010 el cual manifiesta haber obtenido en el año los siguientes movimientos por los servicios como Abogado, y en el mes de agosto tubo gastos hospitalarios por \$ 11,100.00.

#### INGRESOS POR ACTIVIDAD PROFESIONAL

	ACTIVIDAD	IVA CAUSADO 16%	RETENCION DE ISR 10%	RETENCION DE IVA 10.67%
ENERO	\$ 8,500.00	\$ 1,360.00	\$ 850.00	\$ 906.67
FEBRERO	9,300.00	1,488.00	930.00	992.00
MARZO	6,000.00	960.00	600.00	640.00
ABRIL	10,100.00	1,616.00	1,010.00	1,077.33
MAYO	12,500.00	2,000.00	1,250.00	1,333.33
JUNIO	9,800.00	1,568.00	980.00	1,045.33
JULIO	25,000.00	4,000.00	2,500.00	2,666.67
AGOSTO	45,000.00	7,200.00	-	-
SEPTIEMBRE	35,000.00	5,600.00	-	-
OCTUBRE	45,000.00	7,200.00	-	-
NOVIEMBRE	39,000.00	6,240.00	-	-
DICIEMBRE	45,000.00	7,200.00	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 290,200.00</b>	<b>\$ 46,432.00</b>	<b>\$ 8,120.00</b>	<b>\$ 8,661.34</b>

#### GASTOS POR ACTIVIDAD PROFESIONAL

	GASTOS	IVA	TOTAL
ENERO	\$ 3,300.00	\$ 528.00	\$ 3,828.00
FEBRERO	2,500.00	400.00	2,900.00
MARZO	15,600.00	2,496.00	18,096.00
ABRIL	6,000.00	960.00	6,960.00
MAYO	4,500.00	720.00	5,220.00
JUNIO	12,500.00	2,000.00	14,500.00
JULIO	12,500.00	2,000.00	14,500.00
AGOSTO	13,500.00	2,160.00	15,660.00
SEPTIEMBRE	11,100.00	1,776.00	12,876.00
OCTUBRE	8,400.00	1,344.00	9,744.00
NOVIEMBRE	15,300.00	2,448.00	17,748.00
DICIEMBRE	25,000.00	4,000.00	29,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 130,200.00</b>	<b>\$ 20,832.00</b>	<b>\$ 151,032.00</b>

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

### CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO 2010

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
INGRESOS	\$ 8,500.00	\$ 9,300.00	\$ 6,000.00
INGRESOS ACUMULADOS	8,500.00	17,800.00	23,800.00
DEDUCCIONES	3,300.00	2,500.00	15,600.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	3,300.00	5,800.00	21,400.00
BASE	5,200.00	12,000.00	2,400.00
LIMITE INFERIOR	4,210.42	8,420.83	1,488.22
EXEDENTE SOBRE LIMITE	989.58	3,579.17	911.78
TASA	10.88%	10.88%	6.40%
ISR MARGINAL	107.67	389.41	58.35
CUOTA FIJA	247.23	494.46	28.56
ISR ANTES DE RETENCIONES	354.90	883.87	86.91
RETENCIONES	850.00	1,780.00	2,380.00
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	-	-
ISR A ENTERAR	-\$ 495.10	-\$ 896.13	-\$ 2,293.09

### CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO 2010

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS	\$ 10,100.00	\$ 12,500.00	\$ 9,800.00
INGRESOS ACUMULADOS	33,900.00	46,400.00	56,200.00
DEDUCCIONES	6,000.00	4,500.00	12,500.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	27,400.00	31,900.00	44,400.00
BASE	6,500.00	14,500.00	11,800.00
LIMITE INFERIOR	1,984.29	2,480.36	2,976.43
EXEDENTE SOBRE LIMITE	4,515.71	12,019.64	8,823.57
TASA	6.40%	6.40%	6.40%
ISR MARGINAL	289.01	769.26	564.71
CUOTA FIJA	38.08	47.6	57.12
ISR ANTES DE RETENCIONES	327.09	816.86	621.83
RETENCIONES	3,390.00	4,640.00	5,620.00
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	-	-
ISR A ENTERAR	-\$ 3,062.91	-\$ 3,823.14	-\$ 4,998.17

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

### CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO 2010

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
INGRESOS	\$ 25,000.00	\$ 45,000.00	\$ 35,000.00
INGRESOS ACUMULADOS	81,200.00	126,200.00	161,200.00
DEDUCCIONES	12,500.00	13,500.00	11,100.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	56,900.00	70,400.00	81,500.00
BASE	24,300.00	55,800.00	79,700.00
LIMITE INFERIOR	3,472.50	33,683.29	66,594.79
EXEDENTE SOBRE LIMITE	20,827.50	22,116.71	13,105.21
TASA	6.40%	10.88%	16%
ISR MARGINAL	1,332.96	2,406.30	2,096.83
CUOTA FIJA	66.64	1,977.84	5,348.16
ISR ANTES DE RETENCIONES	1,399.60	4,384.14	7,444.99
RETENCIONES	8,120.00	8,120.00	8,120.00
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	-	-
ISR A ENTERAR	-\$ 6,720.40	-\$ 3,735.86	-\$ 675.01

### CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO 2010

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS	\$ 45,000.00	\$ 39,000.00	\$ 45,000.00
INGRESOS ACUMULADOS	206,200.00	245,200.00	290,200.00
DEDUCCIONES	8,400.00	15,300.00	25,000.00
DEDUCCIONES ACUMULADAS	89,900.00	105,200.00	130,200.00
BASE	116,300.00	140,000.00	160,000.00
LIMITE INFERIOR	102,983.51	113,281.86	123,580.21
EXEDENTE SOBRE LIMITE	13,316.49	26,718.14	36,419.79
TASA	21.36%	21.36%	21.36%
ISR MARGINAL	2,844.40	5,706.99	7,779.27
CUOTA FIJA	10,906.20	11,996.82	13,087.44
ISR ANTES DE RETENCIONES	13,750.60	17,703.81	20,866.71
RETENCIONES	8,120.00	8,120.00	8,120.00
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	5,630.60	9,583.81
ISR A ENTERAR	\$ 5,630.60	\$ 3,953.21	\$ 3,162.90

## Conocimientos básicos para el Licenciado en Contaduría

---

<b>CALCULO DE IMPUESTO DEL EJERCICIO 2010 DE ISR</b>	
--	--

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>	\$ 290,200.00
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	130,200.00
<b>DEDUCCIONES PERSONALES</b>	11,100.00
<b>BASE GRAVABLE</b>	148,900.00
<b>LIMITE INFERIOR</b>	123,580.21
<b>EXCEDENTE LIMITE INFERIOR</b>	25,319.79
<b>TASA</b>	21.36%
<b>IMPUESTO MARGINAL</b>	5,408.31
<b>CUOTA FIJA</b>	13087.44
<b>ISR DEL PERIODO</b>	18,495.75
<b>RETENCIONES ISR</b>	8,120.00
<b>PAGOS PROVISIONALES</b>	12,746.71
<b>ISR A FAVOR</b>	-\$ 2,370.96

### **CONCLUSIONES**

En los temas anteriores se analizo el área de actuación del contador público, así como de los conceptos básicos de contabilidad, auditoría y lo relacionado a la ley del impuesto sobre la renta tanto de una persona moral como de una persona física.

En el desarrollo de los temas se vio la necesidad de tener una persona que lleve la contabilidad de un ente económicamente activo, y de cuales deben ser los conocimientos básicos que este debe tener para que de buena forma este pueda desarrollar sus actividades lo mas apegado a las normas de información financiera. Debido a esto podemos decir que se desarrollaron en lo general temas de importancia para un Licenciado en Contaduría.

### **BIBLIOGRAFÍA**

ELIZONDO LÓPEZ, ARTURO. (1993) EL PROCESO CONTABLE I. CONTABILIDAD FUNDAMENTAL (2º EDIC.) ECASA, MÉXICO.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF) 2010, VERSIÓN ESTUDIANTIL, QUINTA EDICIÓN.

ELÍAS LARA FLORES, (2005) PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD, EDITORIAL TRILLAS. 14ª ED.

C.P. JUAN CARLOS TORRES TOVAR, (1990) CONTABILIDAD I, INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD, EDITORIAL DIANA. 11ª EDICIÓN

JOSÉ ISAURO LÓPEZ LÓPEZ, (2008) DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y FISCAL. CENGAGE LEARNING.

VARTKES HATEACORSIAN HOVESEPIAN, (2003) FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD, TERCERA EDICIÓN, ED. THOMSON.

ELÍAS LARA FLORES, (2003) SEGUNDO CURSO DE CONTABILIDAD, 10ª EDICIÓN, EDITORIAL TRILLAS.

JUAN RAMON SANTILLANA GONZÁLEZ, (2004) AUDITORIA CUARTA EDICIÓN EDITORIAL THOMSON.

LUIS FELIPE PÉREZ TORAÑO, (2000) AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS TEORÍA Y PRÁCTICA, ED. MC. GRAW HILL INTERAMERICAN.

MODELOS DE DICTAMENES Y OTRAS OPINIONES E INFORMACIONES DEL AUDITOR, INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C., COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, 4ª EDICIÓN.

REFUGIO DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, (1998) DERECHO FISCAL ED. MC GRAW HILL INTERAMERICANA.

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[www.michoacan.gob.mx/Legislacion\\_Estatal](http://www.michoacan.gob.mx/Legislacion_Estatal)